

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DE FILIPINAS

Organo Oficial  
Interdiocesano,  
mensual,  
editado  
por la Universidad  
de Santo Tomás,  
Manila,  
Islas Filipinas.



"Entered  
as Second Class Matter  
in the Manila Post Office  
on June 21, 1946".

*Director:*

R.P. J. ORTEGA, O.P.

*Administrador:*

R.P. A. GARCÍA, O.P.

**PARTE OFICIAL****Curia Romana**

SACRA CONGREGATIO  
DE DISCIPLINA SACRAMENTORUM

**INSTRUCTIO**

AD LOCORUM ORDINARIOS PRO POSTULANDIS APOSTOLICIS  
INDULTIS: I) ORATORII DOMESTICI CUM SUIS EXTENSIONI-  
BUS; II) ALTARIS PORTATILIS; III) LITANDI MISSAM SINE  
MINISTRO ET IV) ASSERVANDAE SS.MAE EUCHARISTIAE IN  
PRIVATIS SACELLIS.

1. Quam plurimum convenire sanctitati incruenti novae Legis  
Sacrificii honestatem ac decorem loci in quo litatur, impensa  
testatur cura in eodem deligendo indesinenter adhibita a catho-  
lica Ecclesia. Equidem constat tribus prioribus nostri aevi  
saeculis, saevientibus persecutionibus, sacra Mysteria etiam in  
privatis aedibus celebrari: et quamvis etiam post adeptam li-  
bertatem et christianas basilicas primitus aedificatas non infre-  
quenter, suadente necessitate, Missa litari pergeretur extra  
ecclesias, temporum decursu tamen eius celebrationi adsignata

fuerunt, tamquam natus locus, ecclesiae aut publica oratoria per consecrationem aut benedictionem a profano usu subducta et uni divino cultui reservata.

Quae vero altera disciplina in Codicis I. C. canonibus 820-823; 1188-1196 recepta est.

2. Ea igitur constabilita, indulta ab Apostolica Sede temporum tractu concessa Missam celebrandi *in privatis sacellis*, aut *super altare portatile* cum facultate satisfaciendi praecepto de audiendo Sacro, habenda sunt quasi exceptiones praefatae legis, iustis quidem de causis invectae, artaeque subsunt interpretationi.

3. Pari disciplina Ecclesia et *asservationem Ss. mae Eucharistiae* tutata est. Licet enim primis eius temporibus et etiam deinceps, pace instaurata, Eadem in privatis domibus detineretur inque itineribus gestaretur pro fidelium commoditate, saeculorum processu et Ipsam in ecclesiis aut in publicis oratoriis asservari exclusive statutum est. De speciali privilegio tantum, in favorem quorundam spectatorum fidelium ob specialissima comparata merita erga Ecclesiam, Apostolica Sedes coepit tractu temporis indulgere ut Ss. Species etiam in privatis eorum sacellis asservarentur, opportunis praestitutis conditionibus ac normis Earum sanctitati accommodatis: quod pariter in Codice I. C. cautum est (cann. 1265-1275).

4. Ex antiquo more plurium saeculorum progressu invecto receptum est ut Missae, etiam privatim celebrandae, *adsistat minister aliquis*, qui sacerdoti litaturo ad altare deserviat atque respondeat (cfr. can. 813 C. I. C.).

Extraordinariis dumtaxat quibusdam casibus exceptis (uti infra videbitur III n. 2), ut sacerdos absque ministro inserviente Missam litare valeat, facultate apostolica indiget. Porro unicus iudex de idoneitate causae, quae allegatur ad illam impetrandam, est Apostolica Sedes, quaeque proinde est adeunda expositis adiunctis uniuscuiusque casus propriis.

5. Porro in exposcendis praefatis omnibus facultatibus iisdemque exercendis excessus atque abusus non leves aliquando irrepsisse conspectum est. Huic igitur S. Congregationi, cui universa disciplina in iisdem indultis moderandis est concredita (can. 249), visum est ad difficultates et incommoda removenda, et in posterum praecavenda (de quibus infra I n. 4), praefatorum indultorum integram disciplinam ad trutinam expresse revocare remediaque suppeditare idonea quae infra singillatim recensentur, ut omnia recto ordine componantur.

Ad hoc sane opus explendum efficienter etiam impulerunt Litterae Encyclicae *Mediator Dei*, Pii Pp. XII, fel. regn., diei xx m. novembris MCMXXXVII, de sacra Liturgia,<sup>1</sup> quae «*christianae religionis caput ac veluti centrum Sanctissimae Eucharistiae Mysterium*»<sup>2</sup> cultu debito congruaque religione esse colendum edocent, naviter ad observantiam revocatis liturgicis canonicisque praescriptionibus.

I—DE IMPLORANDO INDULTO PRIVATI ORATORII EIUSQUE EXTENSIONUM.

1. Iure Codicis I. C., uti diximus, locus proprius celebrationis Missae est ecclesia vel oratorium publicum aut semi-publicum. Demptis vero privatis coemeteriorum aediculis, de quibus in can. 1190, ut in domesticis oratoriis divinum Sacrificium litari atque ab adstantibus praeceptum de audiendo Sacro adimpleri queat, privilegio aut indulto opus est, quod de Apostolicae Sedis gratia dumtaxat tribuitur. Casus tantum aliquis extraordinarius excipitur, quo *per modum actus*, iusta tamen ac rationabili de causa, loci Ordinarius aut, si agatur de domo religionis exemptae, Superior maior, licentiam dare potest celebrandi extra ecclesiam et oratorium super petram sacram et decenti loco, numquam autem in cubiculo (cfr. cann. 822, 1249).<sup>3</sup>

2. Ante Concilium Tridentinum Episcopi indulgebant Missae celebrationem in privatis oratoriis in commodum tum clericorum tum laicorum: eademque facultate pollebant pro suis subditis nonnulli ordines regulares. Ast, quum huius iuris exercitium nimiam indultorum frequentiam induxisset gravibusque idcirco abusibus scateret, eadem sacrosancta Synodus (sess. XXII, *de observandis et evitandis in celebratione Missae*) Episcopis et regularibus ordinibus hanc facultatem ademit, paucis admodum exceptis casibus, illamque uni Romano Pontifici reservavit.

Sed nec propterea penitus praepeditum fuit ne reviviscerent abolita incommoda, quae praesertim ex immodica istius privilegii in laicorum bonum indulgentia oriri consueverant,<sup>4</sup> si Benedictus XIV, qui a Secretis fuerat Sacrae Congr. Concilii, quae tunc hanc disciplinam moderabatur, scribere non

<sup>1</sup> A. A. S., a. XXXIX, p. 521 seq.

<sup>2</sup> Ibid., II, p. 547.

<sup>3</sup> Haec tamen Ordinarii facultas restrictive est interpretanda, uti reposit Pont. Commissio Codicis die 16 oct. 1919 (A. A. S., a. XI, p. 478 ad 12).

<sup>4</sup> Cfr. Benedictus XIV, ep. encycl. *Magno cum*, 2 iun. 1751 (*Cod. Iur. Can. Fontes*, vol. II, p. 318 seq.).

dubitaverit: «dici vix potest quantum curae ac diligentiae adhibitum sit pro recto eiusdem (iuris) moderamine».<sup>5</sup>

3. Hinc plurimae prodire huius indulti *formulae* cum temporum adiunctis congruentes, quibus aptius consuleretur debito divinorum Mysteriorum decori; *cautiones* praeceptae sunt, tum quae ad *loci* erigendo sacello destinati *decentiam honestatemque* attinerent, tum quae ad *causas constabiliendas* unde Romanus Pontifex ad indulgendum moveretur, tum ad *tempus* definiendum ad quod indultum foret valiturum; tum ad *ceteras conditiones*, quibus congruenter privati sacelli disciplina contineretur; cavendo praecipue ne ex nimia indulgentia huius indulti ob sacerdotum inopiam detrimentum pateretur publicum fidelium spirituale bonum quod ad satisfactionem praecepti de audiendo Sacro pertinet.

4. Temporibus etiam nostris incommoda non pauca nec levia passim irrepserunt in nonnullas nationes ex nimis adaucto privatorum sacellorum numero et ex negligentia conditionum indultis apostolicis adiectarum, quae latam stravere viam et aliis intolerabilibus abusibus.

Abusus huiusmodi, ad *privata laicorum oratoria* quod attinet, procedere solent:

a) *ex ingenti eorundem numero*, qui alicubi, ob aemulationem quam inter fideles indulti concessio excitat, ad ulteriora progredi et ultra modum dilabi minitatur;

b) *ex nimia facilitate* tale indultum assequendi nostris diebus ob multiplicatas enixas preces fidelium a locorum Ordinariis passim incunctanter susceptas et commendatas;

c) *ex sacerdotum carentia* pro Missa litanda in ecclesiis publicisque oratoriis diebus dominicis et festis de praecepto cum spirituali fidelium detrimento, si sacerdotes distrahantur ad Missam celebrandam in privatis oratoriis;

d) *ex loco privato sacello adsignato* haud semel a canonicis et liturgicis legibus discrepante, aptis suppellectilibus ac debito nitore honestateque destituto dum haud semel cetera privatae domus cubicula luxu ac magnificentia enitent;

e) *ex abnormi numero* divinorum officiorum et sacrarum functionum, quae ibi peragi praesumuntur, adeo ut quasi evanescat discrimen inter ecclesias publicave oratoria et domestica sacella;

f) *ex nimio ambitu istorum indultorum*, quae saepe saepius complectuntur, praeter indultariorum personas, eorum natos, consanguineos et affines absque limite, famulos, commensales

<sup>5</sup> Ibid., § 12.

et hospites, aliquando vero omnes adstantes, cum extensione ad omnes anni dies, nullo excepto, et ad alias quoque facultates;

g) *ex diuturnitate eiusdem indulti*, quod plerumque imploratur pro tota indultarii eiusque filiorum vita, unde quandoque accidit ut privilegium transeat ad personas, quae illo minus dignae aut prorsus indignae reperiantur.

5. Ad ista igitur incommoda compescenda, et ad praecavendum ne in posterum subolescant, Sacrae huic Congregationi infra recensitas *normas* adamussim servandas locorum Ordinariis impertiri placuit, quae tum *postulationes* indulti oratorii domestici, tum ipsius indulti *congruum exercitium moderentur, praesertim quod ad fideles laicos attinet.*

6. Locorum Episcopi in mentem fidelium exposcentium indultum privati sacelli revocent publicam ecclesiam naturalem seu certum esse locum divinorum officiorum, ad quam idcirco necesse est conveniat catholica plebs ad cultum publicum socialem Deo impendendum praecipue adstando Missae celebrationi.

Peculiariora tamen occurrere possunt adiuncta, congruentibus suffulta causis (cfr. infra n. 8), in quibus prudenter conici potest valde expedire ut fideles nonnulli, *qui ceterum morum probitate apertaue religionis professione excellent*, in suum spirituale solatium indulto privati sacelli decorentur, licet hi ab audiendo Sacro diebus dominicis festisque de praecepto sint legitime dispensati: v. g. ob infirmitatem aut distantiam ab ecclesia. Tunc iidem Ordinarii non vetantur, *audito, quatenus opportunum censuerint, parochi loci*, istorum preces suscipere commendatasque ad Apostolicam mittere Sedem.

*Commendatio personaliter fieri debet ab Episcopo aut, sede vacante, a Praelato eius successore in munere.*

Sedulo quidem curandum est ut fideles, qui auctoritate, opibus reiue publicae muneribus ceteros praestant, si domestico sacello distingui mereantur, sollemnioribus saltem festis diebus de praecepto, in bonum plebis exemplum, ecclesias obeant.

Maiori indulgentia uti licebit *cum sacerdotibus adversa vel non satis firma valetudine ob morbum vel senium laborantibus*, indultum postulaturis Missam litandi domi.

7. Antequam tamen Episcopus preces suscipiat, *in primis* inspicere debet utrum *presbyter* praesto sit, qui Missam in privato oratorio litet diebus dominicis et festis de praecepto absque detrimento publici fidelium boni.

Ad rem scite animadvertant vetitum esse sacerdoti in praefato oratorio Sacrum celebrare *si alterum alibi vel iam litaverit*

*vel litaturus sit*; et si in loco (pago vel urbe), ubi erectum sit privatum sacellum, parochus, et si plures parochi sint, eorum saltem unus, aliusve sacerdos eodem loco commorans memoratis diebus Missam iterare debeat in publicum fidelium bonum, presbyter in domestico sacello litaturus aliunde acciri debet.

Pariter oratoria domestica iam canonice erecta facultate Missam itarandi praedita ob indultum ad tempus impetratum, hoc exspirato, difficiliorem invenient hanc S. Congregationem in eius renovatione.

8. Dein Episcopus attente perpendere debet *causas*, quae ad indultum postulandum afferuntur.

a) Earum *princeps* habenda est *vere singularis benemerentia oratoris erga Ecclesiam vel religionem*, eaque rite describatur in precibus. Puta, si praedii aut aedium conspicuam fecerit donationem; si ecclesiam, seminarium, catholicam scholam aut aliquod pium opus pro infirmis, senibus, pueris etc. suis sumptibus aedificaverit; si ecclesiasticum beneficium aut fundaverit aut dotaverit et similia; si specialissima et insignia servitia in bonum Ecclesiae aut Apostolicae Sedis impenderit, uti, si quis publicus magistratus legibus condendis in religionis profectum praecipuus auctor extiterit.

b) Aliae causae, quae passim adduci solent, v. g. *corporalis infirmitas, distantia ab ecclesia ideoque grave incommodum ipsam pedibus adeundi*, praesertim *ruri*, et similia, ut habiles censeantur huic indulto impetrando, plerumque perficiendae erunt aliquo praecellenti beneficio aut liberalitate in quoddam pium opus ab Ordinario designandum iuxta oratorum vires.

c) Tamquam inepta ad impetrandum reiicienda est *unica causa*, iuxta quam oratorum maiores eodem indulto fruebantur, aut quia oratores domum aut villam emerunt oratorio, quandoque etiam affabre confecto, cum praescriptis suppellectilibus, praeditam; aut quia decora christianae vitae ratione commendatur.

9. Mitius agere poterunt Episcopi si privatum oratorium postuletur *ruri* erigendum, locis ab ecclesiis longe prorsus disitis, praesertim si illud cedere conspiciatur praeter quam in oratorum etiam in bonum spirituale colonorum fundis addictorum atque fidelium vicinias incolentium, qui secus ob difficultatem adeundi ecclesiam pro adimplendo praecepto, Missae et catecheticae praedicationi quominus intersint morali impossibilitate prohiberentur.

At priusquam oratorum preces suscipiant pro privato sacello *ruri* constituendo, instent Episcopi ut oratores, non privatum, bene quidem *publicum* ad normam iuris erigant *oratorium* in suis praediis vel possessionibus, adeo ut illud ingrediendi

divinisque officiis ibi assistendi omnibus fiat facultas (can. 1191).

10. Sese abstineant Episcopi *a nimis extensionibus postulandis*; satius esto ut indultarii renuntientur dumtaxat pater et materfamilias, minime vero istorum filii, pro quibus sufficiat facultas satisfaciendi praecepto festivo in eodem oratorio.

Facultas ista coërceatur ad *consanguineos et affines* intra lineam et gradum quibus consanguinitas et affinitas constituunt impedimentum matrimonium dirimens (cann. 1076 §§ 1-2; 1077 § 1), *cohabitantes*, nec sine rationabili validaque causa rogetur ut protendatur etiam ad non cohabitantes. Quoad vero *familiares* (famulos), peti potest, sive oratorium sit ruri situm sive non, extensio ad omnes domui addictos. Praesertim se abstineant a petenda extensione *ad omnes adstantes*; quae quidem debet esse omnino extraordinaria et gravissima de causa concedenda. Cavendum quidem erit ne oratorium privatum speciem prae se ferat ecclesiae.

11. *Ceteris exclusis divinis officiis sacrisque functionibus*, in privato sacello ad normam can. 1195 § 1, *unica Missa eaque lecta* celebrari potest, in qua S. Communio administrari licet, nisi aliud in indulto expresse caveatur. Tolerabilius erit ut aliqua alia functio singulis vicibus et per modum actus iusta de causa tribuenda (nec statutis diebus recurrentibus renovanda), parce et prudenter concedatur ab Ordinariis (cann. 776 § 1 n. 2; 908-910; 1109 § 2), quam ut impertiatur ex indulto Apostolicae Sedis.

12. Cautè pariter procedant oportet Ordinarii *in postulandis extensionibus ad sollemniores dies, cautissime ad sollemnissimos, Paschate semper excepto*.<sup>6</sup>

13. Si prudenti Episcopi iudicio sacerdos saecularis vel religiosus celebrans in privato oratorio, diebus dominicis et festis de praecepto *necessarius* sit ad litandum in ecclesia aut publico vel semi-publico oratorio, ne notabilis fidelium pars Missa privetur, Episcopus illi *interdicere debet Missam* in privato sacello, quin quisquis contra huiusmodi vetitum aliquid

<sup>6</sup> Iure, quo nunc regimur, *sollemniores habendi* sunt:

Dies Nativitatis D. N. I. C.; Epiphaniae; Paschatis Resurrectionis; Ascensionis; Pentecostes; S. Ioseph (19 m. martii); Assumptionis B. M. V. in caelum; Immaculatae Conceptionis B. M. V.; Ss. Apostolorum Petri et Pauli; Omnium Sanctorum.

*Pro Gallia quatuor sollemniores* recensentur:

Dies Nativitatis D. N. I. C.; Paschatis Resurrectionis; Pentecostes; Assumptionis B. M. V. in caelum.

*Sollemnissimi habendi* sunt:

Dies Nativitatis D. N. I. C.; Paschatis Resurrectionis; Assumptionis B. M. V. in caelum.

excipere queat (cfr. n. 7). Expedit ut Ordinarius hunc necessitudinis casum indultario significet dum indultum exsequitur ad quaslibet querelas dein praecavendas ex propterea denegata Missa in eius oratorio.

14. Unius Episcopi est designare Missae in domestico oratorio celebrandae sacerdotem sive saecularem, licet alienae dioecesis sit a proprio tamen Ordinario adprobatus, sive religiosum cum regulari licentia sui superioris; sacerdotem vero alterutrius cleri, ut supra adprobatum, ab indultario praesentatum ne reiiciat, nisi forte non idoneum pro sua prudentia aestimaverit: Episcopi autem iudicio indultarius, qualibet dempta recursus facultate, acquiescere debet.

15. Quoad *locum* in quo erigi debet oratorium, Ordinarius clausulas apostolico indulto adiectas adamussim executioni demandet: quolibet autem casu, per se vel per aliam ecclesiasticam personam locum invisere debet, antequam licentiam impertiat ibi celebrandi Sacrum, *si decens atque honestus* comperiatur, prout tantum Mysterium decet, idoneisque suppellectilibus instructus sit iuxta liturgicas praescriptiones.

Probe sciant oportet Ordinarii vetitum esse usum *armarii* clausum continentis altare, quod pro Missae celebratione collocatur in quodam conclavi, tablino aut bibliotheca etc., in locis nempe, quae inserviunt promiscue usibus domesticis et profanis. Talis vero usus non est e contra improbandus, ceteris concurrentibus quod attinet ad decentiam et honestatem loci, in quo dictum armarium collocatur, si agitur *de Missa domi litanda* pro sacerdotibus senio confectis aut morbo laborantibus et *de indulto altaris portatilis*, de quo infra (II n. 9).

16. Quod ad *tempus attinet*, ad quod valere debet indultum oratorii, pro natura causae quae allegatur, huius S. Congregationis erit illud praestituere.

17. Locorum Ordinarii adhortari ne omittant privati sacelli indultarios ut in oratorium singulis diebus convocare satagant integram familiam, cum famulis forte eidem addictis, saltem horis vespertinis tertiam Ss. Rosarii partem in honorem B. M. V. recitaturam aliasque pias preces serotinas ad Deum fusuram: id enim excellenti exemplo foret omnibus familiae membris plurimumque conferet ad genuinam erga Deum pietatem christianaque vitae institutionem fovendam ita ut parentum genuina fides spectatique mores in filios ac nepotes integre propagentur indesinenterque perseverent.

18. Idem Ordinarii completum *elenchum* scripto conficiant, asservatumque sedulo teneant in Curiae archivo cum necessariis additamentis ac deductionibus, privatorum oratoriorum, quae

in diocesi erecta sint, sibi apprime comparatis exemplaribus eorundem erectionis titulorum. Si qua autem reperiant oratoria, quibus non suffragetur canonicus titulus, tamquam contra ius invecta supprimant necesse est, revocentque licentiam ibi celebrandi Sacrum: re interea ad hanc S. Congregationem delata.

Quae vero fuerint legitime erecta, occasione visitationis diocesis, rite perlustrent invisuri num omnia suppellectilia liturgicis legibus respondeant et, si quid inhonesti atque indecoriprehendant quod sanctitati ac reverentiae divinorum Mysteriorum officiat, illico amovere studeant. Eo magis vero est inquirendum si incommoda atque abusus irrepserint eaque prorsus eradicanda curent, suspensa interea in utroque casu facultate inibi litandi, non amplius concedenda nisi postquam eadem fuerint amota, cauto dein ne ipsa in posterum reviviscant: re interea ad hanc S. Congregationem denunciata. Recursus forte interpositus adversus hoc Ordinarii statutum ad Apostolicam Sedem est tantum in devolutivo. Ius vero sibi competens inviendi haec oratoria, quoties necessarium pro sua prudentia duxerit, Ordinarius alte penes indultarios vindicet.

19. Sub fine anni 1950 Ordinarii mittant ad hanc S. Congregationem integrum *elenchum* privatorum oratoriorum in diocesi existentium, recolis eorundem canonicis erectionis titulis.

## II—DE POSTULANDO PRIVILEGIO ALTARIS PORTATILIS

1. Privati sacelli indulto affine est *altaris portatilis*, seu *arae viaticae*, vel *gestatoriae* aut *itinerariae* privilegium, eoque latius patet, quippe quod «*facultatem secumferat ubique celebrandi, honesto tamen ac decenti loco et super petram sacram, non autem in mari*» (can. 822 § 3): proinde Missae celebratio nullo circumscribitur loco exclusive divino cultui destinato, qui nec Ordinarii indiget visitatione et approbatione.

Attenta igitur huius favoris maiori amplitudine, eo potiora pertimescenda sunt pericula abusuum iacturaeque decoris augustissimo Missae sacrificio debiti, quod duplici ex capite accidere potest: *ex parte loci*, si incongruens tanto Mystério deligatur (v. g. cubiculum); *ex parte privilegiati*, si tali indulto abutetur, immo ipse exercitio fruendo.

Profecto omni ope est adnitendum ut praefata arceantur pericula, et privilegium parce prudenterque concedatur, spectatis historicis vicissitudinibus privilegii ipsiusmet et praesertim rigore a Conc. Tridentino instaurato, quod et huius indulgenti facultate exspoliavit Episcopus et quosdam regulares ordines qui ea fruebantur. Deinceps a primaeva severitate recedens,

Apostolica Sedes privilegium dumtaxat tribuit, pro ipsorum decore ac necessitate, quibusdam Praesulibus, necnon locis missionum.<sup>7</sup>

2. Arae viaticae privilegii duplex recolitur fons a memorato canone 822 § 2 descriptus, scilicet *ius* et *indultum* Apostolicae Sedis.

Porro *iure* Codicis I. C. hoc privilegio potiuntur tantum S. R. E. Cardinales (can. 239 § 1 n. 7); Exc.mi Episcopi tum residentiales tum titulares (can. 349 § 1 n. 1); Vicarii ac Praefecti Apostolici (can. 294 § 1; 308); Abbates et Praelati *nullius* (can. 323 § 1) atque Administratores Apostolici (can. 315).

Vi autem Const. *Ad incrementum*, Pii Pp. XI, f. r., diei 15 aug. 1934,<sup>8</sup> eodem privilegio fruuntur aliae valde numero circumscriptae personae ecclesiastica dignitate fulgentes, quae conspicua obeunt munera in Romana Curia, id est: Exc.mi Praelati qui in SS. RR. Congregationibus Assessoris vel Secretarii munere funguntur; Magister seu Praefectus Cubiculi Secreti Summi Pontificis; Secretarius Tribunalis Signaturae Apostolicae; Decanus S. R. Rotae; Substitutus Secretariae Status; Rev.mi Protonotarii Apostolici de numero Participantium; Praelati Auditores S. R. Rotae; Clerici Reverendae Camerae Apostolicae; Praelati Votantes et Referendarii Signaturae Apostolicae.

Hi omnes gaudent praeterea privilegio oratorii domestici ipsisque Sacrum quotidie ibi litare ius est, diebus tantum exceptis qui proprio sacerdotis ritu excluduntur (can. 820). Fideles autem omnes qui ipsorum Missae assunt, praecepto de Sacro audiendo rite planeque semper satisfaciunt.

Utroque casu, attentis personarum praestantia isto privilegio iure pollentium earumque numero sat exiguo, incommoda non praevidentur oritura ab istius temperato exercitio, quod ipsa earundem dignitas satis tutari videtur.

3. Longe uberior privilegii fons evadere potest *indultum* Apostolicae Sedis, nisi concessio congruis contineatur limitibus cautaque circumspicione valletur: peculiari proinde cura et ponderatione sese gerere debent Episcopi in postulando tanti ponderis indulto.

4. Porro haec S. Congregatio privilegium istud concedere solet, ob causam *verae necessitatis evidentisve utilitatis* atque

<sup>7</sup> Cfr. S. C. de Prop. Fide, 13 aug. 1669, *Collect.*, I, p. 60, n. 184; S. R. C., *Congr. Missionum Provinciae Lituaniae*, 11 iul. 1699 (*Coll. auth. decr.*, decr. 2032).

<sup>8</sup> A. A. S., a. XXVI, pp. 497-521.

in finem exclusivum aut potioem religiosi cultus, *solis sacerdotibus*, quippe qui maiora perhibeant recti exercitii argumenta.

Praecipui casus, qui frequentius recurrunt, sacerdotes respiciunt animarum curam gerentes inter fideles dissitis locis commorantes, ubi ecclesiae vel desunt omnino vel longe distant, aut in regionibus haereticorum aut schismaticorum (diaspora). Primum accidere solet plerumque in amplissimis regionibus praesertim Asiae et Americae, quas fideles rari et passim diffusi incolunt, qui Sacro assistere nequeunt nisi litetur extra loca sacra et etiam sub dio: v. g. tempore messium.

Quandoque indulti necessitas postulatur ab aliqua sollemnitate religiosa aut etiam civili magno celebranda populi concursu, quem ecclesiae capere non valent.

Nec refugit Apostolica Sedes ab altari portatili indulgendo quando agitur de adulescentibus masculini sexus actionis catholicae, de alumnis ephebeorum, qui sub ductu et assistentia suorum cappellanorum itinera per campos aut montes, locis sacris carentes, arripiunt huc illuc discurrentes animi relaxandi causa, quod quidem plurimum confert ad eucharisticam pietatem in ipsis dudum servandam et provehendam.

Interdum id indulgetur quoque in eucharisticis conventibus, ut opportunitas perhibeatur sacerdotibus eosdem participantibus, ob ipsorum ingentem numerum, Missam litandi si ecclesiae ad rem sufficere nequeant.

5. In bonum *personale* solius sacerdotis privilegium istud confertur tantummodo *ratione infirmitatis*, si infirmitas talis sit ut necessario indultum huiusmodi postulare videatur. Quo casu peculiaribus cautelis illud subiicit Sacra haec Congregatio ne ansam abusibus vanaeque ostentationi privilegium praebet, quae non ultima causa exstitit suppressionis tridentinae: haud exclusa revocatione privilegii, si quid minus recte factum compererit eadem S. Congregatio quoad eius exercitium; ad rem imposito onere Ordinariis vigilandi atque referendi de ipsius immodico usu.

6. Aegro quidem animadvertitur animo nostris temporibus, praesertim post ultimum confectum bellum, quodammodo serpere inter fideles valde periculosa ac detestabilis consuetudo celebrandi citra necessitatem divini cultus caeremonias ipsaque sacrosancta religionis Mysteria extra nativam sedem, quae est ecclesia aut locus eiusmodi fini consecratione aut benedictione destinatus. Eadem oppugnetur oportet totis viribus tamquam corruptela iuris, verumque conamen contra canonicas praescri-

ptiones ad profanum usum convertendi augustissima Ecclesiae sacramenta venerandaque functiones et ritus.

Id pressius loci Ordinario recogitandum est cum ab ipso expostulant sacerdotes indultum altaris portatilis.

7. Locus in quo collocari debet altare portatile *congruus* et *decens* seu *opportunus* et *honestus* sit oportet, ne propter foeditatem et indecentiam gravis iniuria et irreverentia rependantur in divina Mysteria.

*Locus congruus* postulat securitatem et amplitudinem, ita ut tute et commode et sine ullo periculo profanationis aut effusionis Ss. Specierum e calice Missa offerri possit; *locus decens* respicit qualitatem loci, scilicet requirit ut Missa non celebretur in cubiculis in quibus aliquis dormire solet, neve alio loco tanti Sacrificii dignitati incongruenti.

Ad decentiam pertinet etiam locus immediatus nempe mensa super quam collocatur ara viatica: ne videlicet immunda sit neve profanis destinata usibus. Haec vero mensa talis debet esse longitudinis et latitudinis quae tuto valeat lapidem regere, missale sustinere et rectam decentemque celebrationem permittere.

8. Incommodorum non spernendus fomes procedit ex falsa huius indulti notione. Animadvertatur enim privilegium istud, quod ad celebrationem Missae attinet, stricte *personale* esse suffragarique dumtaxat personae privilegiati, nisi aliud ex tenore indulti expresse constet. Sacerdos igitur eodem gaudens, ipse solus valet super altare Missam offerre nec fas est alteri presbytero ibidem litare, nisi id aperte in indulto caveatur.

Ad alios praecavendos abusus Apostolica Sedes solet quasdam indulto adiicere clausulas et declarare utrum privilegii concessio valeat etiam pro satisfactione praecepti ex parte fidelium Missae adstantium. At, si id expresse non caveatur in indulto, prae oculis habenda sunt quae Gattico docet (*De usu alt. port. opusculum*, cap. XV, n. 14): «quantum porro attinet ad alios (praeter indultarium aut indultarios) adstantes (Sacro, quod in altari portatili litatur) manifesto constat, eos nullatenus ecclesiastico praecepto auditionis Missae satisfacere, nisi expresse ad illos privilegii communicatio extendatur».

Si tamen vi istius indulti Missa *sub dio* celebretur, ex statuto can. 1249, quilibet fidelis eidem assistens, legi de audiendo Sacro satisfacit.

9. Hisce praemissis, in postulando huiusmodi privilegio, quae infra recensentur animadversiones prae oculis habeant necesse est locorum Episcopi:

a) Quoties privilegium istud postuletur a sacerdotibus *infirmi-  
tatis causa*, imprimis perpendat Episcopus utrum propo-  
sitae necessitati consuli possit *per indultum Missam litandi  
domi*, seu *loco honesto atque decenti*, semper tamen excluso  
cubiculo, in quo quis dormire solet, ac tamen in sua supellectili  
nihil praeseferat indecori aut inhonesti sanctitati Eucharistici  
Sacrificii repugnantis. Isto casu non improbatur usus *armarii*  
de quo sub I n. 15.

Tunc Episcopus abstineat ab implorando arae portatilis  
indulto, sed *facultatem*, prout supra, postulare poterit *litandi  
Missam domi loco honesto et decenti*.

Quod si necessitas celebrandi comperiat pro pluribus  
locis extra propriam oratoris dioecesim, quae loca, puta, ipse  
petere cogatur, *ratione recuperandae valetudinis*, fas est facul-  
tatis istius extensionem ad plures dioeceses invocare.

b) Quolibet autem casu, sive sacerdos facultate polleat ex  
indulto Missam litandi domi loco honesto atque decenti, sive ex  
privilegio altaris portatilis, id semper erit apprime cavendum  
*ne ipse Missam celebret in cubiculo*; si Sacrum igitur celebrare  
valeat, illud peragat in aliqua alia honesta mansione domus  
decenter ornata.

c) Caute procedatur in suscipiendis precibus ad hoc pro-  
prie nuncupatum sane conspicuum privilegium *altaris portatilis*  
implorandum. Istud dumtaxat publico fidelium bono inservire  
debet: quare sedulo ipse Episcopus pro sua pastorali sollicitu-  
dine investiget num legitima in singulis casibus causa succurrat  
*verae necessitatis* aut *evidentis utilitatis*, prout sub n. 4 decla-  
ratum est.

Nec minori cautela agere debet quoties gratia haec petatur  
in bonum privatum presbyterorum ob allatam *infirmi-  
tatis* rati-  
onem: severe tunc inquirat de existentiâ istius causae, deque  
eius gravitate atque natura, quae scilicet ea esse debet, ut neces-  
sario postulet concessionem huius indulti. Nec facile in ista  
investigatione peragenda acquiescat oratorum affirmationibus,  
sed etiam per peritum medicum, ex officio quatenus opus sit  
deputandum, rei veritatem exploret.

Praeterea antequam preces suscipiat, certo sibi constare  
debet sacerdotes hoc privilegium imploratu-  
ros, sive in suum privatum ratione *infirmi-  
tatis* commodum sive in publicum fide-  
lium bonum, temperate riteque privilegio tam singulari esse  
usuros et quodlibet incommodum ac irreverentiam erga divina  
Mysteria esse amoturos.

*Haec adiuncta omnino accurate sunt describenda in preci-  
bus* ad hanc S. Congregationem mittendis, cui ceterum ex Au-

dientia Ss.mi reservatum semper manet iudicium de causarum idoneitate ad indulgendum.

*Commendatio precum fieri debet personaliter ab ipso Episcopo aut Praelato eius successore in munere.*

d) S. Congregatio indulto arae portatilis alterutram clausulam adiciere solet: «*de consensu Ordinariorum*» aut «*praemunito loci Ordinario*» prout indultarius, qui varias peragrat dioeceses, facile aut difficulter Ordinarium loci potest adire pro sui privilegii legitimo exercitio.

Utraque clausula proinde onus vigilandi Ordinariis committit ad praecavendos abusos in privilegii usu. Si quod vero comperiant ab indultario admissum reverentiae divinis Mysteriis debitae repugnans, illico privilegii exercitium revocandi sciant se esse facultate praeditos, qualibet personarum acceptione posthabita. Si autem abusus huiusmodi extra diocesim indultarii colligatur, huius loci Ordinarius interdicere debet privilegii exercitium in sua diocesi et interea obligatione tenetur Ordinarium illius proprium de re edocendi, qui privilegii usum suspendet ac S. Congregationem adibit petens quid faciendum supersit in casu. Quilibet recursus indultarii habeatur tantum in devolutive.

e) Si vero contingat ut post indulti expirationem illud denuo prorogari oporteat, iisdem occurrentibus pristinae concessionis causis aut alia gravi exstante causa, Episcopi referre tenentur quam ratione indultarius praehabito privilegio frui sit.

f) Demum curandum est ut debito cum honore et reverentia teneatur altare viaticum, quoniam id postulat petrae consecratio. Hinc diligenter in itineribus est transferendum cauteque custodiendum: atque in munda capsula collocari expedit, ita ut ab omnibus profanationum periculis immune sit. Nihil porro dicendum est de necessitate aliarum rerum, quae iuxta sacros ritus in omni Sacrificii oblatione sunt necessariae, vestes videlicet, vasaque sacra, tres mappulae mundae et alia omnia a quibus per concessionem usus arae nemo dispensatur.<sup>9</sup>

### III—DE POSTULANDA FACULTATE CELEBRANDI MISSAM SINE MINISTRO

1. «... *Ob huius tam augusti Mysterii dignitatem, volumus atque urgemus—quod ceteroquin semper praecepit Mater Ecclesia—ut nullus sacerdos ad altare accedat, nisi adsit minister,*

<sup>9</sup> Cfr. Missale Rom., tit. *Rubricae generales missalis*, c. XX, de *praeparatione altaris, et ornamentorum eius*.

*qui ei inserviat eique respondeat, ad normam canonis DCCCXIII*.<sup>10</sup> Re enim vera canone 813 C. I. C. prohibetur sacerdos Missam litare sine ministro, qui eidem inserviat et respondeat.

Minister designat fidelium conventum iuxta illud Divi Thomae (Sum. Theol. p. III q. 83 a. 5 ad 12) « (minister) *gerit personam totius populi catholici* »: id quoque evincitur ab antiquissimo Ecclesiae more iuxta quem presbyter sacra Mysteria gerebat cum assistentia diaconorum et aliorum ministrorum et omnis populus respondebat. Missa celebrata a solo presbytero cum unico ministrante est posterioris temporis. Id patet etiam ab universali et concordia doctrina liturgistarum et moralistarum.

Ceterum nonnullae Missae partes (orationes, «confiteor», orate fratres» cum responsione «suscipiat» ac versiculi non pauci etc.) numero plurali exprimuntur ad ostendendam praesentiam alicuius ministri sacerdoti assistentis. Praeterea maxime convenit ut sacerdos in celebratione habeat cooperationem seu suffragium unius deservientis, qui ipsum adiuvet ad quosdam ritus explendos et casu repentinae corporis offensionis ei succurrat ac quid sit agendum provideat.

Consuetudo celebrandi Missam sine ministro, immo *nemine praesente*, ortum duxisse videtur in monasteriis.

2. Lex utendi ministro in Missa perpauca tantummodo patitur exceptiones, quae ab AA. rei liturgicae et moralis peritis uno consilio reducuntur ad sequentes casus:

- a) si viaticum ministrari debeat infirmo et minister desit;
- b) si urgeat praeceptum audiendi Missam ut populus eidem satisfacere possit;
- c) tempore pestilentiae, quando haud facile invenitur qui ministerium expleat et secus sacerdos debeat per notabile tempus se abstinere a celebrando;
- d) si minister e loco abscedat tempore celebrationis, etiam citra consecrationem et offertorium: quo casu reverentia sancto Sacrificio debita prosecutionem exigit etiam illo absente.

Extra hos casus, pro quibus habetur unanimis auctorum consensus, huic legi derogatur dumtaxat per apostolicum indultum, praesertim in locis missionum.

3. Est tamen prae oculis habendum: inter carentiam ministri et usum alicuius minus idonei inservientis, alteram hypothesim praeferri debere, dummodo minister huiusmodi,

<sup>10</sup> Ex Litt. *Encycl. Mediator Dei* (A. A. S., loc. cit., p. 557).

saltem capax sit explendi praecipuas caeremonias, uti porrigere ampullas, missale transferre, tintinnabulum agitare.<sup>11</sup>

4. Exceptis necessitatis casibus in n. 2 enumeratis, vi citati can. 813 requiritur praesentia ministri in Missae celebratione: rubrica missalis praefert, quantum fieri possit, clericum laico, qui est adhibendus si clericus desit, qui et ipse debet esse masculini sexus: omnes AA. unanimiter docent esse sub mortali prohibitum mulieribus, etiamsi moniales sint, ministrare *ad altare*.

Sapienter igitur Ecclesia prioribus temporibus statuerat esse adhibendum qua ministrum in Missa privata clericum prima tonsura insignitum (S. R. C., *Coll auth. decr.*, decr. 113, ad VI); et solum temporum decursu, clericis pro tali servitio rarefactis, ex necessitate concessit ut laici adhiberentur praesertim pueri (ibi, decr. 3647, ad VII): qui usus hodie latissime patet.

Ad pueros quod attinet, hi debent sedulo institui ut idonei fiant administri huic pernobili muneri explendo.

5. Casu necessitatis, deficiente viro, clerico aut laico, rel. canon 813 *mulierem* admittit ad servitium s. Missae, sub conditione tamen ut «*ex longiquo respondeat, nec ullo pacto ad altare accedat*». Id etiam valebat iure Decretalium,<sup>12</sup> ubi legitur «*prohibendum quoque est, ut nulla foemina ad altare praesumat accedere aut presbytero ministrare aut intra cancellos stare sive sedere*»: mulieris igitur ministerium ad hoc reducitur ut *celebranti respondeat*:<sup>13</sup> proinde oportet ut ante Missam omnia sacerdoti commode disponantur quae divino Sacrificio occurrere possint, uti solet fieri in cappellis monialium, cum desit minister.

Ut mulier adhibeatur loco ministri masculini sexus, iuxta relati canonis praescriptum requiritur *iusta causa*.

Indultis vero, quae conceduntur ab hac S. Congregatione, litandi sine ministro, clausula semper adicitur cavendi nempe «*ut ad mentem can. 813, nedum pueri edoceantur de modo inserviendi s. Missae sed etiam fideles, ipsaeque mulieres ad discant quomodo possint Missae inservire, legendo responsiones sacerdoti celebranti reddendas*».

Nuper vero Sanctitas Sua aliam clausulam indulto litandi Missam sine ministro inserendam praecipit, nempe «*dummodo aliquis fidelis Sacro assistat*», cui nullimode derogari praestat.

<sup>11</sup> Cfr. Missale Rom., tit. *de defectibus in celebratione Missarum occurrentibus*, c. X, n. 1.

<sup>12</sup> C. 1, *de cohabitatione clericorum et mulierum*, III, 2.

<sup>13</sup> S. R. C., *Veronen.*, 27 aug. 1836, ad 8; *Alatrina*, 18 mart. 1899, ad VI; decr. 2745, ad VIII et 4015, ad VI.

IV—DE POSTULANDO ASSERVANDI SS.MAM EUCHARISTIAM  
IN PRIVATIS SACELLIS

1. Preces quae huic S. Congregationi ad huiusmodi indultum implorandum perhibentur, experientia teste, fere numero contendunt cum imploratione privati oratorii: haud raro utrumque indultum una simul petitur, aut statim post impetratum oratorium facultas exposcitur ibi asservandi Ss.mam Eucharistiam. Nec uni alterive recusationi acquiescunt oratores, sed instanter, et instantissime non semel, optatum suum consequi nituntur.

Porro ex una parte saepe sponsiones non suppeditantur pro debita reverentia, honore ac iugi adoratione Ss. Specierum; nec semper necessaria certitudo potest comparari de securitate custodiae Earumdem ad normam Instructionis huius S. Congregationis, die 26 maii 1938.<sup>14</sup>

Ex altera parte causae, quibus suffragari precibus contendunt postulatores, ut plurimum ineptae conspiciuntur huic praeclarissimo privilegio indulgendo. Eaedem fere semper reducuntur:

a) ad eucharisticam indultariorum pietatem explendam atque fovendam;

b) ad eorumdem aliqualem benemerentiam, generice plerumque dumtaxat enunciata, erga Ecclesiam;

c) ad distantiam eorum domus habitationis ab ecclesia ubi Ss.ma Eucharistia asservatur, ad quam interdum senio aut infirmitate detenti prohibentur accedere pro cotidiana visitatione: et ad alias huiusmodi etiam minoris momenti.

2. Facultas Ss.mae Eucharistiae asservandae quandoque petitur pro oratoriis *ruri* (in castris) sitis, ab ecclesiis longe dissitis, ubi aut habitualiter moratur indultarii familia, aut per notabilem anni partem, v. g. aestivo aut autumnali tempore, rusticatur: ibi de more magna protenduntur camporum spatia cum stabili residentia colonorum fundis addictorum, quorum numerus aliquando conspicuus reperitur, quibus graviter aegrotantibus Ss.ma Eucharistia et pro viatico recipiendo solet inservire.

Longe tamen maior postulationum numerus huius indulti respicit asservationem Ss. Sacramenti in privatis sacellis, in urbe aut pago erectis, in privatum commodum indultariorum personarumque cum ipsis commorantium, quae quidem personae non raro ad numerum valde exiguum reducuntur.

<sup>14</sup> De Ssma Eucharistia sedulo custodienda (A. A. S., a. XXX p. 198 seq.).

3. Equidem priori casu Sacra haec Congregatio facilius ad indulgendum inducitur ceteris concurrentibus conditionibus et cautelis, tum quod ad securitatem custodiae et reverentiae Sacramento debitae, tum quod ad diuturnam adorationem attinet ex parte fidelium vicinias incolentium, ad rem cavendo in indulto ut per aliquot saltem diei horas oratorii fores pateant iisdem Ss.mam Eucharistiam visitare cupientibus.

Altero autem casu ad indulgendum difficiliorem se praebet, posthabitis et instantioribus precibus ab oratoribus porrectis. Abs re non erit in mentem revocare primarium ac primigenium finem asservandarum in ecclesiis Ss. Specierum extra Missam esse administrationem viatici; secundarios vero fines esse S. Communionem diribendam extra Missam in ecclesiis atque adorationem D. N. I. C. sub iisdem speciebus delitescens.

Asservatio igitur Ss.mae Eucharistiae in domesticis sacellis haud opportuna apparet:

a) ex defectu finis praecipui ac primigenii asservationis Ipsiusmet;

b) ex absentia necessitatis frequenter ibi diribendae S. Communionis extra Missam;

c) ex formidine profanationis, irreverentiae aut non satis frequentis adorationis.

4. Ut Ss.ma Eucharistia custodiri possit in privatis sacellis necessarium est indultum apostolicum; loci Ordinarius hanc licentiam concedere non valet nec per modum actus licet iusta causa intercedat (can. 1265 § 2). Nemini licet Ss.mam Eucharistiam apud se retinere aut secum in itinere deferre (cit. can. § 3).

Ex antiqua constantique praxi Apostolica Sedes licentiam asservandi Ss.mam Eucharistiam in cappellis domesticis privatarum domorum non solet concedere «*nisi casibus extraordinariis, gravibus de causis, praevia commendatione Episcopi et additis opportunis cautelis*».

Alte igitur insideat in mentibus Exc.morum Episcoporum residentialium omnia quae infra recensentur simul concurrere debere priusquam ad facultatem reservationis Ss.mae Eucharistiae postulandam inducantur.

Indultum huiusmodi conceditur solummodo:

a) *casibus revera extraordinariis*: qui vero casus, spectata vastitate plus minusve dioecesis, ad minimum sunt coarctandi;

b) *gravibus de causis*: agi enim debet de oratoribus undequaque eximiis, de Ecclesia et religione, sive ob personalia

munera praestita aut collatum praecellens beneficium liberalitatemve in pios usus, optime meritis; qui ob apertam fidei professionem, honestatem vitae sive privatae sive publicae, subolisque catholicam institutionem in praeclarum exemplum aliorum fidelium vere emineant;

c) si preces ab ipso Episcopo personaliter aut Praelato eius successore in munere commendentur;

d) si in precibus singillatim exhibeantur sponsiones de securitate custodiae; frequenti adoratione ex parte indultarii eiusque familiarium aut etiam extraneorum fidelium; crebra renovatione Ss. Specierum iuxta rubricas; lampadis praesentia diu noctuque collescentis in oratorio ante tabernaculum; atque observantia ceterarum praescriptionum liturgicarum quoad debita Ss.mae Eucharistiae decus et reverentiam (can. 1265 § 1).

5. Locorum Ordinariis onus incumbit per se vel per alium ecclesiasticum virum frequenter invisendi domesticum sacellum indulto Ss.mae Eucharistiae asservandae praeditum atque inspiciendi num omnes liturgicae et canonicae regulae atque speciales clausulae indulto ipsi adiectae adamussim serventur, et si quid deprehenderit quod aut securitati aut congruenti decori et reverentiae officiat, sciant se facultate pollere necessaria adhibendi remedia ad quoslibet abusos avellendos, non excepta ipsa privatione Ss.mae Eucharistiae cum oratorio, si rei gravitas postulet, salvo recursu in devolutivo ad Apostolicam Sedem.

Cum E.mi ac Rev.mi Patres Cardinales Sacrae huic Congregationi praepositi praefatam Instructionem sedulo examini subiecissent in Plenariis Comitibus diei 26 m. Martii 1949, eandem probarunt et publici iuris fieri, si ita Sanctissimo placuerit, rescripserunt.

Ss.mus autem D. N. Pius Papa XII, in Audientia die 6 m. Septembris 1949 habita ab infrascripto Secretario S. C., Instructionem, de qua supra, certa scientia et matura deliberatione approbare et Apostolica Auctoritate munire dignatus est, contrariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, minime obstantibus atque mandavit ut Instructio eadem in *Actorum Apostolicae Sedis commentario officiali* ederetur, ab omnibus sacerdotibus et fidelibus latini ritus sedulo et religiose servanda.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum, die 1 mensis Octobris anno 1949.

L. † S.

† B. ALOISI MASELLA, Ep. Praen., *Pro-Praefectus*

F. BRACCI, *a Secretis.*

## SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

## RESPONSUM

## DE VALIDITATE BAPTISMI IN QUIBUSDAM SECTIS COLLATI

Huic Supremae S. Congregationi a nonnullis Statuum Foederatorum Americae Septentrionalis Ordinariis locorum propositum fuit dubium:

“Utrum, in diudicandis causis matrimonialibus, baptismus in sectis Discipulorum Christi, Presbyterianorum, Congregationalistarum, Baptistarum, Methodistarum collatus, posita necessaria materia et forma, praesumendus sit invalidus ob defectum requisitae in ministro intentionis faciendi quod facit Ecclesia vel quod Christus instituit, an vero praesumendus sit validus, nisi in casu particulari contrarium probetur”.

Feria IV, die 21 decembris 1949

Emi ac Rev.mi DD. Cardinales, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, proposito dubio respondendum mandarunt:

*Negative* ad primam partem; *affirmative* ad secundam.

Sequenti autem Feria V, die 22 eiusdem mensis et anni, Ss.mus D. N. D. Pius, divina Providentia Papa XII, in solita Audientia Exc.mo P. D. Adessori S. Officii impertita, relatum sibi E.morum Patrum resolutionem adprobavit, confirmavit atque publicari iussit.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 28 decembris 1949.

PETRUS VIGORITA,  
*Supr. S.C.S. Officii Notarius.*

## SACRA CONGREGATIO RITUUM

2483/50

N. 15/950

Ad humiles enixasque preces Exc.mi Episcopi Neo-Segobiensis, Sacra Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi specialiter a Sanctissimo Domino nostro Pio Papa XII tributis, benigne indulset ut in ecclesiis et oratoriis eiusdem dioeceseos primo cuiusvis mensis sabbato unica Missa de Immaculato Corde B.M.V. celebrari queat; dummodo non occurrat duplex I. vel II. classis, nec non feria, octava et vigilia quae sint ex privilegiatis, aut vigilia, festum et octava ipsius Deiparae Virginis, excepto quoque Quadragesimali tempore, et aliquod pium pietatis exercitium in eius honorem mane peragatur. Servatis de cetero Rubricis. Valituro praesenti Indulto ad proximum quinquennium. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 28 Martii 1950.

† C. Card. MICARA  
*Pref.*

† MARINI, Archiep. Seleucien., *Secretarius.*

# Curia Diocesana

ARZOBISPADO DE MANILA

## DISCURSO

DEL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE MANILA, MONS. GABRIEL M. REYES,  
A LOS GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DE FILIPINAS,  
PRONUNCIADO EL DOMINGO, 23 DE ABRIL DE 1950

*(Traducido del Inglés)*

Digno Presidente, Decanos y Miembros de Facultades de la Universidad de Filipinas y queridos graduados:

Me siento complacido por esta oportunidad de dirigiros la palabra. La feliz concurrencia de ciertos aspectos significativos de esta reunión, me ha movido a escoger como asunto de mi discurso de hoy, uno que se relaciona con la educación—tema de grande interés para la Iglesia Católica, de cuya jerarquía formo parte,—para el Estado, que mantiene esta institución,—para vuestras familias cuyos sacrificios os han hecho posible celebrar el día de hoy, y, finalmente, para vosotros mismos, al prepararos a recibir los grados que con vuestra diligencia habéis conquistado. Paréceme oportuno el que volvamos a exponer y reafirmar en este centro militante de cultura, los principios fundamentales que dirigen la educación de la juventud.

La educación de la juventud es un asunto de suprema importancia para el individuo, la familia, la Iglesia y el Estado. El individuo y las tres instituciones de la sociedad vitalmente interesadas deben cumplir sus respectivos deberes no como enemigos, sino como amigos, cooperando desinteresadamente en una cordial asociación. Si no hay este espíritu, será el niño la víctima de esta desavenencia, antagonismo y enemistad. Peligrosas tendencias de educación surgen cuando la sociedad doméstica, la civil y la religiosa no obran armónicamente. Un daño irreparable sobrevendría a Filipinas si llegaran a prevalecer falsos principios y si se perdiera o se menoscabara la libertad educacional o de enseñanza.

Toda definición de la educación refleja una definición de la vida humana. Un verdadero conocimiento de la vida del niño—física, intelectual, moral y espiritualmente considerada—hace posible una definición verdadera de lo que es la educación. Una falsa apreciación de la vida humana y el dejar de considerar la verdadera naturaleza del hombre, su alma inmortal, su destino

eterno, su relación con Dios y sus semejantes, necesariamente llevan a uno a definir erróneamente la educación. En efecto, no es adecuada ni justa una definición si no incluye los derechos de Dios, de los padres, de la Iglesia y del Estado sobre la educación del niño.

#### Los Derechos de Dios

El niño educable pertenece primeramente y en el mayor grado a su Divino Creador. El hombre, hecho a imagen y semejanza de Dios, está destinado a volver a El. En la divina economía, el alma y el cuerpo están unidos para ser compañeros durante los fugaces años del tiempo y durante las edades eternas de la vida futura. El niño completo, por consiguiente, debe ser educado para el tiempo y la eternidad. La educación del niño deja de serlo cuando separa el alma del cuerpo, el entendimiento de la voluntad; la imaginación, las emociones y los sentidos del dominio de la razón o de la disciplina de la voluntad; el tiempo de la eternidad; la criatura del Criador.

En mayor grado que su derecho innato e imprescriptible a las cosas pertenecientes al cuerpo, el niño tiene derecho a saber algo acerca de su Divino Creador. Ni los padres, ni el Estado, ni ningún poder de la tierra puede justamente negar entrada a Dios en la vida del niño.

No debe haber ningún muro de separación entre Dios y el niño. Quienes desearían levantar ese muro en Filipinas,—ya sea comprimiendo la educación para encajarla en las mallas del laicismo, ya atornillándola en el monopolio o dominio gubernamental—están, en realidad, preparando al país, aunque acaso sin darse cuenta de ello, para todas las nefandas consecuencias del totalitarismo—llámase Fascismo, Nazismo, Sovietismo o cualquier otro nombre.

#### Los Derechos de los Padres

El niño pertenece después a sus padres. El derecho de los padres a educar a sus hijos es tan natural, tan inherente, tan inalienable y tan imprescriptible como su derecho, por medio del matrimonio, a engendrar hijos. Toda incumbencia tanto de la Iglesia como del Estado está subordinada por la Ley Natural de Dios a la incumbencia de los padres, y la aportación lo mismo de la Iglesia como del Estado, es siempre a manera de instrumento y complemento de la obra de educación que es primordialmente responsabilidad de los padres.

Nuestra misma Constitución reconoce este precepto de la Ley Natural en su declaración de principios, cuyo artículo 4 dice: "El derecho y el deber naturales de los padres en cuanto

a la educación de la juventud para la eficiencia cívica deben recibir la ayuda y el apoyo del Gobierno”.

Este derecho natural se reconoce no solamente aquí en Filipinas sino donde quiera que la ley se inspire en la democracia. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos lo reconoció por medio de su decisión en el asunto de Oregon frecuentemente citada: “El niño no es la mera criatura del Estado; y quienes lo alimentan y dirigen su destino tiene el derecho, emparejado con el grave deber, de reconocerlo y prepararlo para deberes adicionales”.

La Constitución de Eire (Irlanda), uno de los documentos políticos más democráticos y cristianos de la historia, dice: “El Estado reconoce que el primero y natural maestro del niño es la familia”. La Constitución de Portugal es igualmente más concreta y clara en cuanto a los derechos educacionales de la familia. Dice en parte: “El Estado asegurará la constitución y protección de la familia. . . *como la primera base de la educación y la disciplina y armonía social.* . . Con el objeto de proteger a la familia compete al Estado y las autoridades locales: ayudar a los padres en el cumplimiento de su deber de instruir y educar a sus hijos y cooperar con ellos por medio de las instituciones públicas para la educación y corrección o alentando los establecimientos particulares para el mismo propósito”.

La razón fundamental del derecho básico de los padres a la educación de sus hijos, necesita recalcarse fuertemente en nuestros días. Está tan arraigada la tendencia de anular este derecho a causa de la negligencia de los padres a ejercerlo y por dejar de estimarlo. A menos que insistan en que este derecho sea respetado y protegido, no pasará mucho tiempo sin que sea suprimido por completo o absorbido en favor de algún dominio totalitario. La razón fundamental de este derecho se reduce a lo siguiente. Después de los derechos de Dios, el niño pertenece, antes que a nadie, a aquéllos, sin los cuales no hubiera existido, a aquéllos que le dieron vida. La misma enseñanza moral que constantemente nos recuerda este hecho no pierde de vista el hecho ulterior de que *todos los padres algunas veces y algunos padres siempre*, necesitan de la ayuda de las instituciones civiles o religiosas a fin de cumplir su responsabilidad en cuanto a la educación de sus hijos. Pero, repito, la necesidad de este auxilio no destruye el derecho radical de los padres. Al contrario, confirma ese derecho, y toda la legislación referente a la naturaleza, función, autoridad y mantenimiento de las instituciones docentes debe estar de tal modo redactada que reconozca y pro-

teja los derechos primarios, inalienables de los padres y del hogar en lo tocante a la educación de los niños.

Como lo declaró hace algunos años el Episcopado inglés con respecto a todos los maestros de Inglaterra, tanto de las escuelas públicas como de las privadas: "Un maestro nunca es ni nunca puede ser un servidor civil, y jamás debe considerarse o permitir que se le considere como tal. Sea cual fuere la autoridad que posea para enseñar y dirigir a los niños, y requerir su respeto y obediencia, esa autoridad le viene de Dios por conducto de los padres y no por el del Estado, excepto en tanto en cuanto el Estado estuviere actuando en provecho de los padres".

Ningún poder en la tierra puede legalmente separar a los padres de sus hijos en el terreno educacional, mientras los padres cumplan la constitución divina que dirige la normal vida familiar. No debe haber muro de separación entre los padres idóneos y sus hijos educables en la preparación de éstos para su labor en la vida. Quienes desearían levantar tal muro en Filipinas son fascistas en la educación. Insistirían en la falsa presunción de que los padres sólo tienen en lo referente a la educación aquellos derechos que el Estado les otorga; que los padres tienen el derecho y el deber de cuidar de los cuerpos de sus hijos pero que el Estado debe tener un derecho absoluto de desarrollar y formar la mente de los niños. Ya es hora de que los padres filipinos defiendan su derecho divino de educar a sus hijos de conformidad con su recto juicio. Si se ha de mantener el orden social que es la base más fuerte de la democracia, debemos reconocer y hacer ver claramente, (1) que la autoridad de los padres se extiende a todas las horas que sus hijos pasan en la escuela, y (2) que los maestros de la escuela, y el mismo Estado, no son más que delegados de los padres en la educación de sus hijos.

#### Los Derechos de la Iglesia

Voy a hablar ahora de los derechos de la Iglesia en la educación. La Iglesia Católica está vitalmente interesada en la educación de los niños. Sabe el lugar que Dios debe tener en la vida del niño; sabe que el rechazamiento de Dios puede hacer del niño, cuando adulto, el ciudadano más peligroso... La Iglesia Católica está muy ansiosa de cooperar con los padres y el Estado en la educación del niño. No puede abrogar las facultades que rigen divino comunicadas a los padres ni tiene el menor deseo de hacerlo. Al contrario, constantemente ha sido resuelta defensora y abogada de este derecho. La Iglesia Católica ha sido

la adversaria de toda forma de gobierno del mundo que haya usurpado la autoridad de la familia en el terreno educacional. A través de los siglos, se ha opuesto siempre a la idolatría del Estado, que antepone el Estatismo a Dios, a los padres y a la Iglesia en el desarrollo del niño intelectual y moralmente. En los años que precedieron a la segunda Guerra Mundial, condenó sin miedo los falsos principios del Fascismo, Nazismo, Sovietismo y el totalitarismo siempre que los halló en la educación.

La Iglesia tiene un divino mandato de Jesucristo, Nuestro Señor, como maestra: "Id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura" (Marcos 16:15). Como madre espiritual, siente solicitud por todos sus hijos educables. Deben enseñar a los niños desde los albores mismos de la razón que tienen que ir hacia Dios; que tiene un destino eterno, un alma inmortal; que Dios quiere que todos los hombres se salven; y que Jesucristo, verdadero Dios, ha suministrado los medios para la salvación de todos los hombres. La Iglesia tiene que integrar estas enseñanzas con todas las materias del conocimiento humano. En los dominios de la espiritualidad y en la preparación moral de los niños, ella tiene que poseer derecho eminente.

Hoy, existe una lucha titánica en todas las naciones entre el totalitarismo y la libertad. El campo de batalla es la escuela. Del lado del totalitarismo, no se permite ninguna escuela eclesiástica o particular. Del lado de la libertad, aun allá donde sólo hay libertad parcelada, existen diversos grados de libertad de acción, todos los cuales giran grandemente en torno de la escuela. En esta lucha, las fuerzas totalitarias están diariamente aumentando su furia contra la Iglesia. Pedagogos laicistas, ateos, agnósticos, comunistas, ciertas sociedades fraternales indiferentes y otras de diversos grados de incredulidad, están mostrando más enérgica oposición a todo sistema educacional dirigido bajo los auspicios de la religión. Estos varios grupos alegan—directamente o por insinuación—que el único sistema democrático de educación es la escuela sostenida con los impuestos públicos o escuelas del gobierno. Desearían deprimir el valor de las escuelas dirigidas por sociedades religiosas; desearían hacer que fuera para estas escuelas más difícil continuar funcionando. Desearían hacer creer al público en general que estas escuelas son de carácter extranjero, que debieran ser relegadas a segundo término y meramente toleradas. Esta embestida contra la libertad de enseñanza es sólo el paso inicial. La acometida va en realidad dirigida contra los inmutables principios del Cristianismo.

Dígase, con todo el énfasis posible, que le Iglesia Católica no se opone a las escuelas sostenidas con fondos públicos. Al contrario, reconoce el servicio educacional que están prestando al pueblo, y cordialmente apoya todo esfuerzo digno por mejorar tal servicio. Al mismo tiempo, la Iglesia Católica, como madre sabia y paciente, reconoce en seguida toda injusticia fundamental con que pudieran ser tratadas las escuelas religiosas. Ella sabe también que sus escuelas están prestando excelente servicio público; que están formando a sus niños para que sean ciudadanos cumplidores de la ley, les enseñan a amar a Filipinas y a servirla, aun a costa de la vida, en tiempo de guerra; están enseñando a sus alumnos a respetar, amar y obedecer a sus padres; a respetar y obedecer a la autoridad civil como originada de Dios. Es difícil explicarse cómo hasta las inteligencias predispuestas puedan negar el carácter del servicio público notable de las escuelas católicas. No puede haber duda razonable del hecho de que sin ellas, este servicio público no podría ser prestado por el sistema escolar mantenido con los impuestos. Digo esto, no con espíritu de jactancia sino en honor de la verdad y la justicia y, según espero, en provecho de los que se oponen a nuestras escuelas o tienen un antiguo prejuicio contra ellas. Lo digo por mi hondo convencimiento de que solamente la educación cristiana puede salvar a Filipinas de todos los peligros que acosan a nuestra joven y esforzada democracia.

#### Los Derechos del Estado

Llegamos ahora el punto referente a los derechos del Estado. El Estado tiene derechos muy determinados en la educación. Estos derechos pertenecen a la esfera en que el Estado es supremo,—el orden material y el bienestar físico de sus ciudadanos. Estos derechos proceden del carácter del Estado como guardián del bien común, de una sociedad ordenada, ofreciendo la debida protección y seguridad.

El primero de tales derechos es el derecho a la lealtad de sus ciudadanos. El Estado tiene derecho a velar por que sus niños estén debidamente informados acerca de sus obligaciones patrióticas y adiestrados en ellas, y que sean imbuídos de una verdadera fidelidad a nuestra patria, a la que deben amar como a un padre. El patriotismo se clasifica bajo la virtud de la piedad. La piedad filial nos hace respetar y amar a nuestros padres; la piedad patriótica nos hace verdaderos y leales ciudadanos, amando a nuestra patria como a un padre.

Como custodio del bienestar común nuestra patria insiste sabiamente en que todas las escuelas "aspiren a desarrollar el carácter moral, la disciplina personal, la conciencia cívica, y la eficiencia vocacional, y a enseñar los deberes de ciudadanía". Al mismo tiempo, en interés de una sociedad ordenada, todas las instituciones educacionales quedan bajo la alta inspección del Estado y "están sujetas a la regulación del estado".

El Estado, sin embargo, no está constituido maestro por la naturaleza. Y este hecho implícitamente lo reconoce nuestra Constitución, al dejar de reclamar cualquier dominio o *control* sobre la educación. Al contrario, el derecho y el deber naturales de los padres en la educación de sus hijos tienen garantizados expresamente la ayuda y el apoyo del Gobierno que por esto queda, teóricamente al menos, como protector de los padres, asegurando a los padres y las madres libertad de enseñanza, fijando normas de instrucción y manteniendo en gran medida las escuelas de nuestro país. Si la familia o los padres no pueden o no han de cumplir su deber de educar a sus hijos, entonces el Estado como guardián del bienestar común, tiene que asumir la responsabilidad paterna. Mas cuando asume la obligación de los padres, cuando establece escuelas estatales, como debe hacerlo en un mundo moderno a fin de asegurar una educación adecuada a nuestros ciudadanos, el Estado no puede concederse a sí mismo poderes arbitrarios. Si lo hace, se convierte en un estado fascista en cuanto a la educación. Los poderes totalitarios usurpados en tal terreno, si no son contrarrestados por la libertad de enseñanza, inevitablemente llevarán a un Estado fascista en todas sus actuaciones.

En general, debemos sentirnos complacidos en cuanto a la participación de la familia, la Iglesia y el Estado en nuestra patria, en cuanto al desarrollo de las escuelas sostenidas con fondos públicos, y en cuanto a la Libertad de enseñanza en las escuelas auspiciadas por la religión. Digo, en general, porque siempre hay la tendencia de parte de *algunos* funcionarios públicos administradores de la instrucción, de insistir en la completa secularización de la educación filipina, de presentar la separación de la Iglesia y el Estado bajo un aspecto equivocado; de aumentar la carga económica de los padres que desean que sus hijos se eduquen en escuelas religiosas, y bajo el disfraz de la inspección o regulación, de prescribir hasta el último pormenor los detalles de la dirección de estas escuelas. Inconscientemente, están es-

forzándose por hacer de nuestro gobierno un dictador de la educación.

Vosotros, graduados de esta institución amante de la libertad, estoy seguro de ello, abogaréis firmemente por la libertad educacional, y condenaréis las tendencias monopolizadoras de la educación que muchos profesionales de la enseñanza y de la administración de escuelas están promoviendo.

Dios os bendiga con toda suerte de bienes en todos vuestros esfuerzos por ser el contento de vuestras familias, el orgullo de vuestra excelente institución, el baluarte de nuestra Santa Madre Iglesia y la gloria de nuestra amada Filipinas.

---

## DIOCESE OF LINGAYEN

## ADDRESS

PANGASINAN ROSARY HOUR

April 30, 1950

Brethren of the Pangasinan tongue and all joining in this Rosary Hour:

It is a great pleasure for me to greet you through the radio Rosary Hour. Since the Rosary is one of the most efficacious means of having abundant showers of graces released from the hand of God, since it is the most beautiful bouquet of flowers that you can offer to Mary, the Queen of May, the Queen of the Holy Rosary, I wish to tell you how to pray it advantageously.

The Rosary is a mental as well as a vocal prayer. It was granted by the Blessed Virgin for the increase of piety, for the reformation of customs and the christianization of society. This reformation of customs and christianization of society can be accomplished only through the application in our daily lives of the lessons derived from meditation upon the mysteries.

Beloved children by Our Lady of Manaoag, the special patroness of Pangasinan, listen how Mary calls you through the first joyful mystery of the Rosary to the imitation and practice of the simplicity of life she herself lived in Nazareth, avoiding vanity, ostentation, snobbery, luxury and prodigality. But above all, she desires that you esteem that holy purity of heart and body, so much valued by God, and through which she became the Mother of the Redeemer.

She calls you in the second joyful mystery to imitate her friendliness and helpfulness to and solicitude for her neighbor. Understand that the commandment of the Lord places love of neighbor next to the love of God.(1) Those, therefore, are mistaken, who think that it is enough to live one's life alone, avoiding sin and even going to the Sacraments frequently caring little, if any, for their neighbor. These are not real Christians because they do not follow Christ's commandment of love, "This

---

(1) St. Matth. 22:37-39; St. Mark 12:30-31.

is My commandment, that you should love one another, as I have loved you.”(2) A child of Mary should not wait until called upon to lend the helping hand, to comfort and console his neighbor. Unsolicited, Mary went to Elizabeth;(3) unasked for, she prevented the embarrassment of the young couple at Cana.(4)

She calls you, through the third joyful and all the sorrowful mysteries, to shoulder your own cross and follow the Lord(5) in humiliations, misunderstandings, rebuffs, reverses, poverty and bodily pains. Because it is through this narrow, thorny and dolorous way(6) that we work out our salvation and help expiate the sins of the world. Through this crucible of sufferings and purification, we come nearer to God,(7) becoming like unto Christ Crucified and our dolorous Mother and merit the beatific vision in heaven. For we are “heirs of God, sharing the inheritance of Christ; only we must share His sufferings if we are to share His glory.”(8) The sad humiliation of Mary at the inn in Bethlehem was rewarded by the smile of the Christ Child and the jubilant songs of angels; the Via Dolorosa with Jesus to Calvary was rewarded by the joys of seeing her risen Son and Savior.

She calls you, through the fourth and fifth joyful mysteries, to be more observant of your religious obligations and of the laws and ordinances of Holy Mother Church. Realize the example of your heavenly Mother fulfilling on earth to the last iota the law of Moses regarding the circumcision and presentation in the temple of her Son, even though she knew that Jesus, being God, was not bound to submit to the law. She did it to give an example to you to fulfill the commandments of the Church and also the ordinances of those appointed by the Holy Ghost to rule the Church of God,(9) that is, we, your Bishops.

It is a very lamentable fact that there are those who call themselves Catholics, but, because of inane pride or some other reasons, they disregard Church law and the guidance of their Spiritual Shepherds. They do not realize the gravity of the

(2) St. John 15:12.

(3) St. Luke 1:39.

(4) St. John 2:3-12.

(5) St. Matth. 10:38; 16:24; St. Mark 8:34; St. Luke 14:27.

(6) St. Matth. 7:14.

(7) 1 St. Pet. 1:6-7; Eccus. 2:4-6; 1 Cor. 11:32; 2 Cor. 4:17; Heb. 12:6, 11; Apoc. 3:19; Prov. 3:12; 17:3; Wisdom 3:5-6.

(8) Romans 8:17.

(9) Acts 20-28.

words addressed by our Lord Jesus Christ to His Apostles and their successors: "He who hears you, hears Me; he who despises you, despises Me."(10) They do not heed this admonition of St. Paul: "Obey those who have charge of you, and yield to their will; they are keeping unwearied watch over your souls, because they know that they will have an account to give. Make it a grateful task for them; it is your own loss if they find it a laborious effort."(11)

Parents and guardians, you are not worthy of your heavenly Mother if you neglect or are afraid to lead your children and charges to Holy Mass and the Sacraments by your word and example. If Mary and St. Joseph lead the twelve-year old, God-Man Jesus to the temple of Jerusalem, must you not tremble and fear because of your negligence to make your children and charges fulfill their obligations as Christians? And you, children and charges, do you dare to mock and spurn the example of obedience given you by Jesus Who said, "Learn from Me; I am gentle and humble of heart?"(12)

And what must Mary think of you, parents and guardians, who do not take care of the purity and moral integrity and safety of your adolescent children and charges by permitting them to frequent and expose themselves unguarded to occasions of sin when the provocation of these corrupt times is so great? When bad examples, provocative customs and costumes, immodest and lascivious dances, amoral and immoral literature, depraved art, suggestive pictures and advertisements, licentious plays and films, insinuating and inciting radio and television set afire the imagination? If Mary and Joseph knew no tranquility nor rest when the twelve-year old Jesus, the God Man Who can never be lost in His own creation, was lost to them, how can you be without any care or worry about your adolescent children or charges, especially when they are out of your sight? You might say, "They are old enough to take care of themselves." But was not Jesus in the very temple of His eternal Father; was He not causing amazement among hoary doctors of the law by His understanding and His answers when Mary asserted her parental authority to recall Him to the carpenter's shop in Nazareth?(13) Ponder deep these tremendous lessons from the fourth and fifth joyful

---

(10) St. Luke 10:16.

(11) Heb. 13:17.

(12) St. Matth. 11:29.

(13) St. Luke 2:46-52.

mysteries lest the Lord say of you: "This people does Me honor with its lips, but its heart is far from Me. Their worship of Me is vain."(14)

Mary calls you, finally, to realize, through the glorious mysteries that this valley of tears is not our permanent home,(15) for heaven is "the kingdom prepared for you from the foundation of the world."(16) Our Father is in heaven; Jesus, our Brother, is in heaven; the Holy Ghost, our Consoler, is in heaven; and in heaven, too, she sits enthroned, Mary, our Mother. There they wait for you after this life for that great family reunion that knows no parting nor is ever marred by any tear.(17) So, fix not your hearts to the fleeting and cloying pleasures of earth. So, set not your souls on the passing pomp and power of this passing world.(18) Be not a friend of this world because "the world's friendship means enmity with God, and the man who would have the world for his friend makes himself God's enemy."(19) You must therefore exclaim with St. Augustine, and live accordingly: "Thou hast made us unto Thee, O Lord, and our hearts are restless until they rest in Thee."

GOD BLESS YOU ALL, BRETHREN!

† M. A. MADRIAGA,  
*Bishop of Lingayen*

---

(14) St. Matth. 15:8; St. Mark 7:6.

(15) Heb. 13:14.

(16) St. Matth. 25:34.

(17) Apoc. 7:17; 21:4.

(18) 1 St. John 2:15-17.

(19) St. James 4:4.

OBISPADO DE CALBAYOG  
ENCARGADO DE LA DIOCESIS

Calbayog, Abril 15, 1950.

Director del *Boletín Eclesiástico de Filipinas*,  
Manila

Rdo. P. Director:

Por orden superior, sírvase publicar en el Boletín que, con motivo de la marcha a Roma del Excmo. y Rdmto. Sr. Obispo de esta Diócesis, Mons. Miguel Acebedo, ha sido nombrado ENCARGADO de la misma el Ilmo. Sr. Vicario General, Mons. Federico Morrero.

Agradeciéndole este favor, queda de V.R.

afmo. y s.s. en Cristo,

P. SALVADOR MORA, *Vice-Secretario*

---

CATHOLIC WELFARE ORGANIZATION

260 San Rafael, Manila

Bulletin No. 189

April 18, 1950

**APOSTOLIC ADMINISTRATOR OF DAVAO**

His Holiness, Pope Pius XII has appointed Apostolic Administrator of the newly created PRAELATURA NULLIUS of Davao the Right Reverend Monsignor CLOVIS THIBAUT, Superior of the Canadian Fathers in the Province of Davao.

Msgr. Thibault was born in Darville, Province of Quebec, Canada, on March 13, 1910. A member of the Society for the Foreign Missions of Pont-Viau, Quebec, Canada after his ordination to Priesthood, on June 24, 1934, he went to Rome for two years and obtained the Licentiate in Canon Law from the Pontifical Gregorian University. He arrived in Davao 1936. During the Occupation he was interned at the University of Santo Tomás. Since 1948 he has been Superior of the Canadian Fathers of the Davao Mission.

As Apostolic Administrator of Davao, Monsignor Thibault has the rank of a Protonotary Apostolic with the authority and the faculties of a diocesan Ordinary.

Respectfully submitted:

† GABRIEL M. REYES

*Archbishop of Manila*  
*Chairman, Administrative Board*

# PARTE DOCTRINAL

---

## Sección Litúrgica

---

### MEDIOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS FIELES EN EL SACRIFICIO EUCARÍSTICO.

El Pontífice actualmente reinante distingue en la Encíclica "Mediator Dei" dos medios: el uso del "Misal" y la "Misa dialogada". Vamos a considerar, guiados por las normas dadas por el Papa Pío XII, estos dos medios, deteniéndonos más en el segundo.

#### 1o. EL USO DEL "MISAL"

Nadie pondrá en tela de juicio la licitud y conveniencia del uso del Misal, como medio de promover la participación de los cristianos en el Sacrificio de la Misa. Por él los fieles, unidos con el sacerdote y con toda la Iglesia, oran con sus mismas palabras y expresan los mismos deseos de la Iglesia. No hay duda que el uso del Misal, considerado objetivamente, es un medio muy apto para seguir paso a paso el Sacrificio, para estimular y fomentar la piedad de los cristianos; para causar en nuestra alma, en la de todos los fieles, aquellas disposiciones de ánimo, que se requieren, para asemejarse al Sumo Sacerdote.

Por lo mismo el R. Pontífice alaba el esfuerzo de aquellos que, para hacer más fácil y eficaz entre los cristianos la participación en el Sacrificio Eucarístico, se esfuerzan en difundir y popularizar el "Misal Romano" (p. 292).

Hemos, no obstante, de observar, con el mismo R. Pontífice, que aunque en sí u objetivamente considerado, sea un medio muy útil y conveniente, el mejor de todos, debemos decir que, atendiendo al genio, carácter e índole de los hombres, no siempre se ha de aconsejar (p. 293), porque no siempre será el mejor medio para determinadas personas.

El uso del Misal, para que sea útil y provechoso, supone una preparación nada vulgar en materias exegéticas y teológicas. Es imposible que el pueblo fiel saque fruto de la lectura de muchos pasajes de la S. Escritura y es natural que su corazón permanezca insensible a las verdades divinas al leer en el Misal la mayor parte de las fórmulas litúrgicas. Es

mucho más práctico y fructuoso para el común de los cristianos meditar a su modo piadosamente los misterios de Jesucristo, realizar ejercicios de piedad y rezar otras oraciones, y de un modo especial el Santo Rosario. La razón es que, aunque diferentes en cuanto a la forma de los sagrados ritos, convienen con ellos por razón de su misma naturaleza, como dice el Santo Padre (p. 294).

Todas las meditaciones, todas las oraciones y en particular el Santo Rosario, que es meditación y oración, se ordenan a Jesucristo, a la consideración de sus misterios, a pedirle que remedie las necesidades de los hombres, a cuya meta se ordena el Santo Sacrificio.

## 2o. LA MISA DIALOGADA

¿Que se entiende por "Misa dialogada"? M. de Antoñana la describe así: "Llámase *Misa dialogada* el método de asistir a la rezada, por el cual el pueblo responde al Celebrante en unión con el Ministro o Acólito y se asocia a él en el rezo de varias otras partes de aquella". (1)

Esta definición comprende, como dice el mismo autor, dos partes: a) el que el pueblo diga en voz alta todas las respuestas del Acólito y en unión con éste; b) el que el mismo pueblo diga en tono de recitado o de salmodia, a la vez y en unión con el Celebrante las partes que en la Misa solemne corresponde cantar al pueblo, como el *Gloria*, *Credo*, *Sanctus*, *Benedictus* y *Agnus Dei*, no aquellas cuya ejecución es propia de la *Schola Cantorum*, como *Introito*, *Gradual*, etc., (2) aunque a veces estas últimas partes y aún otras más se acostumbra a dialogar.

La denominación "Misa dialogada" no es litúrgica ni oficial, y podemos decir que es impropia, pues toda Misa es *dialogada* en su estructura, por lo menos en muchas fórmulas. Más propiamente se la debe llamar recitada o salmodiada y así se distinguirá mejor de la Cantada y de la rezada. No obstante esto nos acomodaremos a la terminología comúnmente admitida.

### ¿Es Lícita la Misa Dialogada?

Nadie podrá negar que es lícita y recomendable, considerada en sí misma u objetivamente y en sus rasgos generales,

(1) *Manual de Liturgia Sagrada*, trat. II, Secc. adic., 6a. edit., Edit. Coclusa, p. 613; Madrid.—Las páginas citadas en el texto del presente artículo se refieren al *Boletín Eclesiástico de Filipinas*, Junio de 1949.

(2) *Lugar citado*, p. 614.

pues es un medio apto para estrechar la unión de los miembros del Cuerpo Místico con su Cabeza, para promover una participación más intensa de los infinitos tesoros de Cristo, para revivir y estimular el espíritu cristiano. Pero, considerada subjetivamente, o sea, atendiendo a las circunstancias personales, de lugar y tiempo, se ha de decir que no siempre se puede ni debe poner en práctica. El R. Pontífice da dos razones para que la "Misa dialogada" sea lícita siempre. La primera se refiere a la intención con que se hace. Dice: "Por lo mismo, no puede la "Misa dialogada" sustituir a la Misa solemne, la cual, aún cuando se celebre con la sola presencia de los ministros, goza de una particular dignidad por la majestad de los ritos y por el aparato de las ceremonias". Por esta razón no pecan de ordinario los patrocinadores de dicha Misa; sólo los influenciados del protestantismo.

La segunda razón la propone así el Papa Pío XII: "Estas maneras de participar en el Sacrificio son dignas de alabanza cuando obedecen escrupulosamente a las normas de los ritos sagrados". Hemos subrayado algunas palabras porque en ellas se encierra la licitud en concreto de la Misa dialogada. Mas ¿cuales son las *normas* de los ritos sagrados a las cuales hay que conformarse *escrupulosamente*? Desde luego son las rúbricas, los decretos de la Santa Sede y en particular de la S.C. de Ritos. Pero además creemos que comprende la tradición litúrgica; y los principios teológicos a los cuales obedecen la tradición, las rúbricas y los decretos de la S.C. de Ritos. Creemos necesario examinar cada uno de estos puntos, pues de ellos depende la licitud en concreto de la Misa recitada.

### 1. La tradición litúrgica.

Los patrocinadores incondicionales de la Misa recitada se fundan en la tradición, en la liturgia primitiva, para defender la práctica de una Misa recitada en cuanto a todas sus fórmulas litúrgicas, en todos los lugares y tiempos y sin atender a las personas.

No nos vamos a detener mucho en estudiar la historia de la Misa, por ser una materia casi infinita; pero es cierto que en la iglesia primitiva el pueblo respondía al *Dominus vobiscum*, *Et cum spiritu tuo*, y a las *Oraciones, Amén*.

Puede verse en S. Justino la minuciosa descripción de una *asamblea eucarística* (*Apolog. I, PG VI, col. 427*) donde terminantemente dice qué y cuándo debía el pueblo recitar, y solo habla de la respuesta a las oraciones, amén. Así: "*Postquam*

*preces et Gratiarum Actionem compleverit, omnis qui adest populus oratione dicit, Amen*".

Bernoldo de Constanza, gran investigador de la tradición litúrgica dice sobre la respuesta al *Dominus vobiscum*: "Deinde versus ad populum, dicit: *Dominus vobiscum*. Respondetur: *Et cum spiritu tuo*. Notandum est his verbis plures esse debere respondentes et unum salutantes... Hoc utique beatissimi Patres Apostolici, Anacletus, qui a beato Petro quintus, et Soter, in ordine decimus tertius, decretis suis firmavere, ut sacerdos semper vel tertius esset, dum missas celebraret" (3).

S. Gregorio Magno, *Epist. IX, 12* nos dice: "Dominica Oratio apud Graecos ab omni populo dicitur, apud nos vero a solo sacerdote".

Las fórmulas que se dialogan hoy ordinariamente no aparecieron en la liturgia hasta el siglo XI y XII.

De lo expuesto se deduce que en los primeros siglos de la Iglesia eran bien contadas las fórmulas que se dialogaban. Es inútil, pues, buscar en los primeros siglos base para una dialogación incondicionada de las partes de la Misa.

## 2. Rúbricas del Misal

Las rúbricas de la Misa las encontramos en el Misal bajo los títulos siguientes: *Rubricae Generales Missalis*; *Additiones et Variatione in Rubricis Missalis*, que se encuentran al principio del Misal; y *Ordo Missae*, que se halla en el cuerpo del Misal.

En los lugares mencionados se tiene especial cuidado en advertir, cuándo ha de responder al celebrante el acólito y cuándo han de responder con el monaguillo "qui intersunt" y "circumstantes", según las expresiones más comunes de los sitios citados.

Así vemos que el "*Ritus servandus etc.*" dice en el *tit. III, n. 9*: "Cum minister (acólito), et qui intersunt (etiamsi ibi fuerit Summus Pontifex), respondent *Confiteor*... Y en el *n. 10*: "*Facta a circumstantibus Confessione, Celebrans stans respondet: Misereatur vestri*".

Sobre la recitación del *Kyrie, eleison* se lee en el mismo lugar, *tit. IV, n. 2*: "Si minister, vel qui intersunt, Celebranti non respondeant, ipse solus novies dicit".

(3) citado por Ferreres, S.J. (P. Juan), *Historia del Misal Romano*, P.I., Cap. VI, p. 51.

Acerca de la respuesta al *Orate, fratres* dicen las rúbricas en el lugar citado tit. VII, n. 7: "Et responso a ministro, vel a circumstantibus: *Suscipiat etc., ipse Celebrans submissa voce dicit: Amen*".

Hablando de los ritos y preces antes de la comunión de los fieles dicen las rúbricas, en el lugar citado, tit. X, no. 6: "Interim minister ante eos extendit linteum seu velum album, et pro eis facit Confessionem dicens: *Confiteor Deo, etc.*".

Tenemos indicadas brevemente las fórmulas que, según las rúbricas tituladas "*Ritus servandus etc.*" se pueden recitar, y una que está prohibida. Creemos que se puede completar este estudio más, considerándolo más al detalle y comparándolo con las otras rúbricas mencionadas antes; pero para nuestro fin basta lo dicho.

### 3. Decretos de la S.C. de Ritos.

Las rúbricas determinan de una manera positiva las fórmulas que se pueden dialogar; los decretos de la Congregación mencionada las determinan de una manera negativa, y añaden cuándo y en qué lugares se pueden dialogar.

En el decreto general del 4 de Agosto de 1922 manifestó su juicio de este modo:

"I. An liceat coetui fidelium adstanti sacrificio Missae, simul et conjunctim respondere, loco ministri, sacerdoti celebranti?"

II. An probandus sit usus quo fideles sacro adstantes, elata voce legant Secreta, Canonem atque ipsa verba Consecrationis, quae paucissimis in Canone verbis exceptis, juxta rubricas secreto dici debent ab ipso Sacerdote?"

Resp. Ad I. Ad Revmum. Ordinarium *juxta mentem*. Mens autem est: quae per se licent non semper expediunt ob inconvenientia quae facile oriuntur, sicut in casu, praesertim ob perturbationes quae Sacerdotes celebrantes et fideles adstantes experiri possunt cum detrimento sacrae actionis et Rubricarum. Quapropter expedit ut servetur praxis communis ut in simili casu pluries responsum est.

Ad II. *Negative*; neque permitti potest fidelibus adstantibus quod a rubricis vetitum est Sacerdotibus celebrantibus, qui Canonis verba secreto dicunt, ut sacris mysteriis major reverentia concilietur, et in ipsa mysteria fidelium veneratio, modestia et devotio augeantur; ideoque mos enun-

tiatus tamquam abusus reprobandus est, et, sicubi introductus sit, omnino amoveatur" (4).

¿Qué decir de la forma abreviada del *Canon* propuesta en algunos libritos compuestos para el caso, es decir, para la recitación de la Misa? Que la respuesta *ad II* recae sobre ella con mas vigor, que sobre la recitación del *Canon* completo. La razón de rezar el mismo Sacerdote celebrante en secreto la *Secreta* y el *Canon* es porque así se concilia más fácilmente la veneración a los sagrados misterios. Que se recite el *Canon* o solo un resumen del mismo siempre se rompe el silencio, el misterio. La palabra "misterio" etimológicamente significa lo secreto, el secreto sagrado; lo que no se puede decir o ver. Por lo cual la Iglesia muy racionalmente manda que el *Canon*, que contiene lo más sagrado de la Religión cristiana, el Misterio por excelencia, se diga en secreto.

Comparando la primera y la segunda respuesta de la Congregación se colige claramente que, si bien no declaraba directamente como lícita la Misa dialogada, indirectamente la tenía por tal, aunque mostrara sus preferencias por la práctica común, atendiendo a los inconvenientes que se seguirían de la recitación de la Misa.

La doctrina del Decreto copiado se completa con la respuesta dada por la misma Sagrada Congregación a una pregunta hecha por el Sr. Obispo de Pesaro, el 25 de Febrero de 1921. Copiamos a continuación la pregunta y la respuesta.

(1) An liceat fideles qui Missae intersunt se adiungere ministro, elata voce respondendo sacerdoti celebranti, quoties minister respondere debet?

(2) Si affirmative ad 1, an liceat populo una cum celebrante elata voce recitare *Gloria, Sanctus, Agnus Dei*?

(3) Licetne fidelibus ante communionem tum in Missa, tum extra Missam, recitare seu canere *Confiteor*, et sacerdoti respondere una vel loco ministri?

*Resp.* Quae per se licent non semper expediunt ob inconvenientia quae facile oriuntur, ut in casu nn. 1, 2, 3, et servetur praxis communis (5)

(4) *Decreta Authentica Congreg. Sacrorum Rituum*, d. 4375.

(5) Este decreto está tomado de "The Clergy Review"; May, 1947; vol. XX, n. 5, p. 454. A su vez remite a las revistas "Ephemerides Liturgicae", 1947, p. 311 y *Periodica*, 1936, XXV, p. 59.

Como se ve la respuesta es substancialmente la misma que la del Decreto general mencionado; pero como las preguntas añaden algunos detalles más sobre las preguntas del Decreto n. 4375, hay que tener presente el decreto copiado últimamente para determinar qué partes es lícito recitar y cuales no.

Y si no es lícito recitar en alta voz con el celebrante el *Credo* de la Misa, o sea, el Niceno-Constantinopolitano, menos lo será el recitar el llamado "Símbolo de los Apóstoles", que es el que se ha propuesto en algún librito compuesto para la recitación de la Misa. No hay razón alguna para proponer tal cambio. Si el pueblo no está acostumbrado al primero tanto como al segundo, con el tiempo se acostumbrará. El cambio de las rúbricas y fórmulas litúrgicas, sobre todo las de la Misa, no depende del arbitrio de cualquier cristiano; sólo de la Santa Sede, que dejará como intangible lo establecido por Jesucristo.

El último decreto, que parece ser más favorable a la Misa recitada, por lo menos a primera vista, tal cual se quiere recitar hoy, es el motivado por unas preguntas del Arz. de Génova, fechado el 30 de Noviembre de 1935. He aquí las preguntas y las respuestas.

I. "In Seminariis, in Congregationibus, in aliquibus parocciis inolevit usus quo populus una cum ministro respondet in Missis privatis, modo nihil confusionis afferat. Quaeritur utrum hic usus sustineri possit, imo et propagari."

II. "In nonnullis locis, in Missis privatis, populus una cum sacerdote celebrante, alta voce et concorde, recitat *Gloria, Credo, Sanctus, Benedictus* et *Agnus Dei*. Propagatores huius usus hanc rationem reddunt: Missa privata est abbreviatio Missae decantatae. Atqui in Missa decantata populus decantat *Gloria, Credo, Sanctus, Benedictus* et *Agnus Dei*. Ergo hoc fieri potest per recitationem etiam in missis privatis."

"Quaeritur utrum sustineri possit et usus et ratio adducta".

"Haec sacra Congregatio, audita quoque sententia Commissionis liturgicae, respondet ad normam decreti n. 4375 pertinere ad Ordinarium iudicare num in singulis casibus, spectatis omnibus rerum adiunctis, videlicet loco, populo, numero missarum quae simul celebrantur, etc., usus propositus, etsi per se laudabilis, inferat turbationem potius quam foveat devotionem. Quod facilius accidere potest in usu in altero dubio proposito, etiam praetermisso iudicio de ratione quae affertur, videlicet: *Missa privata est abbreviatio Missae decantatae.*

Secundum praedictam normam Eminentia Vestra Reverendissima pro prudentia sua plenum ius habet temperandi hanc pietatis liturgiae formam" (6).

Decíamos que el presente decreto aparentemente es más favorable a la Misa dialogada, tal cual se quiere poner en práctica en nuestros días, porque deja la cuestión al juicio del mencionado Arzobispo; pero en realidad este decreto es tan riguroso como los anteriores, pues el Sr. Arzobispo de Génova debía tener presente, antes de autorizar la Misa dialogada, el decreto 4375 y proceder conforme a él.

Para entender la autoridad y obligación de los decretos mencionados debemos saber que el primero es general y que por lo tanto obliga a toda la Iglesia; los otros son particulares, pero pueden servir de norma para toda la Iglesia.

#### 4. Razones teológicas

Las razones teológicas vienen a estar resumidas, o por lo menos lo están en nuestro caso, en la parte del Decreto "juxta mentem". Veamos lo que dice Santo Tomás y lo cotejaremos con la mente de la S.C. de Ritos.

El Angélico en sus obras establece los principios que han de tenerse delante en la presente cuestión. En la *Summa Contra Gentes* (7) dice que la razón de usar de los signos sensibles en el culto divino, como el canto y la oración vocal (clamores vocales) es para excitar nuestra devoción, y que se dirija más fácilmente a Dios, y dirijan a su vez los corazones de los demás asistentes. Y en el mismo lugar añade: que en tanto hemos de usar de estos *vocales clamores*, en cuanto por ellos se eleva nuestra mente y la de los demás a Dios. De esto se infiere claramente que si la Misa recitada es, para distraer a los que la recitan o a los demás asistentes, en lugar de favorecer la elevación de la mente hacia Dios, la devoción, se ha de eliminar, como contraria al bien espiritual de los fieles.

Pero los partidarios de las Misas recitadas añaden otra razón, que es, la instrucción que reciben los fieles por las Misas mencionadas. A esta razón sale al encuentro también S. Tomás en la II-IIae. q. XCI, a. 2. ad 3. Dice: "Ad tertium dicendum, quod nobilior modus est provocandi homines ad devotionem per

(6) *Collectio Decretorum ad Sacram Liturgiam Spectantium ab anno 1927 ad annum 1946*, edit. II, 33, p. 36; *Bibliotheca "Ephemerides Liturgicae"*.

(7) Lib. III, cap. CXIX.

doctrinam et praedicationem quam per cantum"; nosotros añadiremos, que por la Misa recitada. Y continúa: "Et ideo diaconi et praelati, quibus competit per praedicationem et doctrinam animos hominum provocare in Deum, non debent cantibus insistere, ne per hoc a maioribus retrahantur". La razón es clara; porque como dice en el mismo lugar *ad 5um.*, "per cantum quo quis studiose ad delectandum utitur, abstrahitur animus a consideratione eorum quae cantantur".

Es cierto que las últimas palabras del Santo Doctor se refieren directamente al canto, pero la razón vale también para la Misa dialogada. La sola recitación de algunas partes de la Misa va acompañada de una serie de distracciones, que disminuyen, si no impiden por completo, el recogimiento interior, la devoción, a que se ordenan la recitación, el canto, los actos externos.

Como fácilmente se ve la mente de la S.C. de Ritos coincide con la del Angélico Doctor. Si de la recitación se sigue la perturbación del Sacerdote celebrante, de otros que pueden celebrar al mismo tiempo, de los mismos fieles que asisten, no se puede admitir la Misa recitada, como dice la misma Congregación. La razón de decir el Celebrante en voz baja la *Secreta* el *Canon* es para conciliar mejor la devoción, veneración y respeto hacia lo más sagrado. Es por lo tanto reprochable el decir en alta voz esas partes de la Misa.

No nos parece exagerado el afirmar que en la dialogación de la Misa, según se estila en nuestros días, ha influido por lo menos indirectamente el protestantismo. Este, naturalmente, como carece del espíritu cristiano, tiene que poner todo su interés en el elemento externo del culto: en el canto, en la dialogación. La Iglesia, la Teología nos dicen que ambas cosas son necesarias, pero de las dos la principal es la devoción o consideración de los misterios de la Religión; y si el uso inmoderado del primero impide el segundo se ha de moderar, y hasta eliminar.

*Conclusiones.* Sintetizando decimos:

1. La Misa recitada es lícita: más, toda Misa por su estructura es dialogada, con tal que se limite a las fórmulas mandadas o aconsejadas por la tradición católica, por las rúbricas, por los decretos de la Santa Sede y esté conforme a los principios de la Teología, o por lo menos, no estén prohibidas por algunos documentos de la S. Sede, o por las rúbricas.

2. Que aunque la Misa recitada, si se limita a la recitación de las fórmulas dichas, sea lícita atendiendo al número anterior, puede ser ilícita, reprobable, por otros razones, por ejemplo, por razón de los asistentes, de otros sacerdotes que celebran al mismo tiempo, en una palabra, por favorecer la distracción en lugar de fomentarla.

3. Que es difícil, por no decir imposible, la lícita implantación de la Misa mencionada en parroquias, para el pueblo fiel. Es más fácil su introducción y menos expuesta a los inconvenientes en Comunidades, Seminarios y Colegios, grupos de Acción Católica, y Asociaciones piadosas.

4. Que el Ordinario del lugar es el que tiene que juzgar en cada caso, si se puede implantar la Misa dialogada, teniendo presente los decretos de la Santa Sede, y en particular los de la S.C. de Ritos.

FR. FÉLIX VACAS, O.P., S.T.D.

# Sección Homilética

---

## I

DOMINGO DE TRINIDAD (4 de Junio)

Significación de la Fiesta.

### *El Misterio*

La fe nos guía y por ella penetramos los cielos. Nuestra Madre la Iglesia nos enseña que en Dios hay una sola esencia y tres personas; el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo; cada persona subsistente y distinta en una idéntica naturaleza divina. La trinidad Santísima es un misterio que la pobre mente humana no puede comprender completamente. Pero el hecho de la no completa comprensión, no disminuye en un ápice la verdad del mismo. Una cosa es que el hombre nunca pueda perfectamente comprender el misterio, y otra muy distinta el que éste misterio sea enteramente ininteligible, y menos en contra de la razón humana.—La existencia de este misterio es un hecho divinamente revelado y no puede ser contrario a la razón, porque siendo la verdad una, no puede haber contradicción.

### *La revelación*

La existencia de la Trinidad de personas en un solo Dios, está enfáticamente enunciada en las palabras del Señor (Mt. XXVII, 19): "Id, por consiguiente, y enseñad a todas las naciones, bautizándoles en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo". Los tres Nombres indican en el lenguaje común la existencia de tres personas distintas, perfectamente completas en su individualidad. Además, el uso del artículo antes de cada nombre de las tres personas, es otra prueba de su distinción, porque en el texto griego el artículo debería omitirse si los tres nombres significasen solamente atributos específicos de una sola persona. La presencia del artículo griego en el texto de S. Mateo significa que el Evangelista entendió las palabras de N. Señor, dándolas el significando de tres personas distintas. La divinidad de las tres personas es evidente por las instrucciones que el mismo Jesús dió a los Apóstoles cuando les dijo: "Bautizad en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo." Si los Apóstoles debían bautizar en el nombre y el poder del Hijo y del Espíritu Santo, como en el nombre y el poder del Padre, entonces el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son un solo Dios: porque, ¿quién puede perdonar los pecados, efecto del bautismo, sino Dios? (Mk. II-7; LK-I, 32, 35; Juan XIV).

*Generación del Hijo.*

La Divina Procesión del Hijo engendrado por el Padre, y del Espíritu Santo procedente del Padre y del Hijo, está claramente revelada en los Evangelios. Así en el Evangelio de S. Juan, nos dice el mismo Jesucristo que El "procede" del Padre, y que el Espíritu Santo procede de los dos, del Padre y del Hijo (cf. S. Juan, VIII, 42; XV, 26, XVI, 14, 15).

Sobre el modo inefable de estas divinas procesiones, esta es la doctrina de la Iglesia. En Dios la inteligencia y la voluntad son atributos infinitos y sus actos son eternos: el acto de la inteligencia origina eternamente la persona del Hijo; y el acto de la voluntad da origen eterno a la persona del Espíritu Santo. Los mismos nombres que la Sagrada Escritura ha aplicado a la segunda y tercera persona implican esa verdad. A la segunda persona la llama "verbo", algo que se engendra por un proceso intelectual; a la tercera la llama "Espíritu", palabra que analógicamente expresa atracción de la voluntad hacia una persona a algo amado. El Padre contemplando su esencia divina, engendra dentro de su esencia, el Verbo, que no es meramente una semejanza o imagen de la esencia, si no realmente idéntico con ella, puesto que la esencia Divina es una y simplicísima. Pero como la relación de hijo siempre implica distinción de personas entre el padre que engendra y el hijo engendrado, síguese que Dios Padre que engendra y Dios Hijo engendrado son realmente dos Personas distintas.

*Procesión del Espíritu Santo*

La procesión del Espíritu Santo es una procesión de Amor. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo como de un solo principio, por el acto eterno de la voluntad terminado en la Divinidad misma. Contemplando el Padre a su Hijo, le ama infinitamente desde toda la eternidad; y el Hijo a su vez contemplando al Padre, le ama igualmente; de donde se origina un Amor que subsiste en la divina esencia, pero que por su propiedad de procedente es distinto en persona del Padre y del Hijo de quienes procede. Así como en el acto intelectual el "Verbo" se identifica con la esencia divina; así en el acto de la voluntad, el "Espíritu" es la misma esencia divina, con la relación especial que es propia de lo que procede al principio de que procede.

*Reflexión moral*

El hombre nunca alcanzará el fondo de este misterio (Mt. XI, 27), comprendiéndolo, porque sólo Dios se comprende a Sí mismo; pero creyéndolo y adorándolo ahora, esperamos verlo

claramente en el cielo. Porque en virtud de la redención de nuestro Señor Jesucristo, los hombres participamos, por medio de la gracia, en la naturaleza divina y venimos a ser como hermanos menores del Hijo Eterno y coherederos de su gloria. Esto se hace posible por la virtud divina de la caridad que es como un efluvio de la llama eterna del amor mutuo del Padre y del Hijo, y cuyo sello es el Espíritu Santo. Este mutuo amor que vislumbramos en la contemplación de la vida íntima de Dios, nos debe servir de guía en nuestras propias actividades sociales para con Dios y para con el prójimo.

P. L. P.

## II

### CORPUS CHRISTI (8 de Junio)

#### Significación de la Fiesta.

*“Yo soy el Pan de vida...”*

Cuando Jesús regresaba a la ciudad de Cafarnaún, después de la multiplicación de los panes y los peces con que sació el hambre de una ingente multitud, los judíos le buscaban para que les explicara lo que había hecho unas horas antes. Jesús, en la Sinagoga, les pronosticó en términos muy claros la maravilla de las maravillas del mundo que iba a tener lugar en un futuro muy próximo; el Sacramento de la Eucaristía. Los judíos, obcecados y carnales, al oír esta nueva, se escandalizaron y murmuraban entre sí: “Cómo nos podrá dar a comer su propia carne?” (Joan. VI, 53). Quisieron dar a las palabras de N. Señor una interpretación literal y carnal, pero bien claramente les habían hablado primero del pan de la fe en su mesianismo y luego del pan de su cuerpo y sangre no en especie visible sino de un modo sacramental. “Yo soy el pan de vida... El pan que yo daré, es mi carne... Si no comiereis la carne del hijo del hombre y bebiereis su sangre, no tendréis vida en vosotros... El que come mi carne y bebe mi sangre, tiene vida eterna, y yo le resucitaré en el último día” (Joan. VI, 48-55).

*“Mi carne verdaderamente es comida...”*

Aquí os doy un convite perfecto y completo. Os he preparado una mesa en la que encontraréis comida y bebida. Porque en verdad mi carne es verdadera comida y mi sangre verdadera bebida. Mi carne es comida en cuanto está unida al Verbo de Dios, que es la comida por la que viven los Angeles;

y mi sangre es bebida, porque toda es pura sin mezcla de infección del pecado. Mi carne y mi sangre sustentan las vidas de los que comen de ellas, primero de las almas y a veces también de los cuerpos. Así lo vemos en la vida admirable de Sta. Catalina de Sena y de otros muchos Santos.

*“Permanece en mí y yo en él”*

En estas palabras N. S. nos anuncia otro efecto admirable y sobrenatural que produce La Santa Eucaristía en los que la reciben dignamente. Se trata de una íntima unión, que palabras humanas nunca podrán debidamente explicar, entre el que recibe y el recibido, entre el que come y el comido, entre Jesús y el alma. A la manera que si derramamos cera derretida en otra cera derretida, las dos ceras se funden en una; así por semejanza, el que come la carne y bebe la sangre de Jesucristo se encuentra en el hombre y el hombre en Jesucristo. Por eso pudo exclamar S. Pablo: “Vivo pues, ya no yo sino que en mí vive Cristo” (Gal. II, 20).

Se ha de notar que cuando nos sentimos con hambre, comemos; y según las leyes naturales de la nutrición, lo que comemos lo convertimos en propia substancia y así conservamos y acrecentamos nuestro propio cuerpo. Es verdad que la sagrada comunión es verdadera comida, pero aquí las leyes ordinarias de la nutrición se suspenden para dar lugar a otras mucho más admirables. Cuando recibimos la sagrada Comunión, no mudamos a Nuestro Señor en nosotros, sino que N. S. nos muda en El, verificándose así un gran milagro por su Divina benignidad; de tal manera que el hombre miserable y pecador, recibiendo dignamente el Sacramento se hace uno con Jesucristo en la vida. Este es el gran misterio de la fe, que el hombre por medio de la Eucaristía venga a divinizarse y hacerse uno con Cristo. Meditando sobre este divino misterio S. Lorenzo Justiniano exclamó: “Oh cuán admirable es tu amor, Señor Jesús, que has querido incorporarnos totalmente a tu cuerpo, para que tengamos contigo un solo corazón!”

*“Este es el pan que descendió del cielo”.*

No como aquel maná que comieron vuestros padres y murieron. El que come este pan vivirá eternamente. Estas palabras son como una recapitulación de todo lo anteriormente dicho en el memorable y divinísimo discurso del Sacramento de la Eucaristía. Nuestro Señor nos vuelve a recordar que la sagrada Eucaristía comunica a nuestra alma su misma vida divina e inmortal, haciéndola capaz de la gloria eterna. “Oh sagrado convite, en el que Cristo es recibido, se recuerda la

memoria de su pasión, el alma es llena de gracia, y se nos da prenda de la futura gloria”.

Oh Señor, danos gracia para que 'a recepción de este Sacramento no sea para nuestra condenación, si no que por tus méritos y Resurrección, sea el camino seguro para nuestra salvación. Enciéndeme, ilumíname santifícame, para que comiendo el pan de tu carne santísima, viva yo eternamente. Amén.

P. L. P.

### III

#### DOMINGO DEL CORPUS CHRISTI (11 de Junio)

##### 7º Mandamiento

“No hurtarás”.

*Hurto y fraude.*

Hurto es quitar o retener lo ajeno contra la voluntad de su dueño. Si la cantidad robada es de gran valor el hurto es pecado grave; si es cosa pequeña, será pecado leve. El que ha quitado alguna cosa a otro, está obligado a restituírsela: esta obligación es grave o leve conforme sea el pecado. La obligación de restituir alcanza también a los cooperadores.

Hoy día el modo más común de hurtar es cometiendo fraude o engaño en las transacciones comerciales: por eso nos detenemos especialmente sobre este punto.

*Reglas de transacción*

Tres reglas generales que deben gobernar toda transacción comercial:

1—El objeto que se se vende debe ser propiedad del que lo vende. Tiene derecho a disponer solamente de lo que es suyo. El que vende objetos o propiedad robada, conociendo el origen de tales objetos o propiedad, se hace reo del mismo pecado que cometió el que los robó.

2—Los artículos que se venden deben contener la cantidad y ser de la cualidad que se declara en la compra y venta.

3—Los artículos deben tener un precio justo.

*Precio justo*

Hay dos clases de precios; uno legal y otro que llaman de mercado. El legal es el que fija el Gobierno por decreto.

Estamos obligados a seguir este precio, a no ser manifiestamente injusto.

El precio del mercado generalmente se determina por costumbre local o por circunstancias que pueden variar de tiempo en tiempo, debido a la abundancia o escasez del producto. Generalmente no se puede vender al precio más alto del mayor, ni al más bajo del menor.

#### *Fraudes en compras y ventas*

Se comete fraude en compras y ventas, cuando se engaña en la calidad, cantidad o precio del objeto contratado.

Especialmente se deben condenar las combinaciones monopolísticas de ciertos grupos que se unen para comprar toda la existencia de determinados productos para forzar al público a comprar los mismos a precios que ellos fijan a su capricho. Estos son los que generalmente esparcen falsos rumores sobre la escasez de productos. Todos estos pecan y están obligados a restituir. Son prácticas fraudulentas.

#### *Injusticia en los préstamos*

Se distinguen dos clases de préstamos: préstamo para el uso de una cosa que no es suya y por un tiempo determinado. El que toma prestada una cosa para su uso, no puede dañar la misma y la debe devolver en el tiempo convenido y en las mismas condiciones en que la recibió.

La segunda clase de préstamo consiste en un contrato por el cual una persona da provisiones o dinero a otra, con la condición de devolver la misma cantidad o la misma medida de lo prestado. Suele hacerse este préstamo con algún interés; pero son reprobables aquellos individuos o agencias que tomando ocasión del pobre necesitado exigen intereses muy elevados y ciertamente injustos. Dice el Señor en el Exodo (XXII, 25): "Si dieres prestado dinero a mi pueblo pobre no le urgirás como exigente ni le oprimirás con usuras".

#### *Reine la justicia*

A todos se les amonesta que sean moderados y justos en sus ganancias. Todo trabajador tiene derecho a un justo salario; pero tiene también el deber de cumplir fielmente su trabajo. Honestidad en los negocios es lo que más necesita el mundo moderno. Para que los hombres conserven la confianza mutua en las transacciones comerciales y en las compras y ventas, es necesario que impere la justicia. Una vez que se ha prometido una cosa o se ha firmado un contrato, debe cumplirse bajo pena de pecado. Todo contrato o promesa en cosa honesta, aunque se haga meramente de palabra, obliga en con-

ciencia. Una de las grandes alabanzas que se pueden hacer de un hombre es que cumple con su palabra.

Concluyamos con las palabras del Eclesiástico (V, 10, 17): "No tengas ansia de los bienes adquiridos injustamente, porque ellos no te aprovecharán en el día de la calamidad y de la venganza... Porque confusión y arrepentimiento será para el ladrón."

P. L. P.

#### IV

### DOMINGO III DE PENTECOSTÉS (18 de Junio)

#### 8º Mandamiento

**"No darás falso testimonio contra tu prójimo".**

Se suele decir que se cometen más pecados contra el octavo mandamiento que contra todos los demás juntos. Sabemos cuán difícil es borrar el mal nombre de una persona, y no obstante difícilmente encontraremos una que esté completamente limpia de los pecados de la lengua. Por eso dijo muy bien el Apóstol Santiago: "Si un hombre no ofende en palabra, el mismo es un hombre perfecto" (Jac. III, 2). Además del falso testimonio en juicio, se prohíbe también la detracción y la mentira.

#### *Detracción*

La detracción atenta precisamente a la fama y buen nombre de una persona, y en cuanto puede le niega las consideraciones correspondientes a su honor. Por consiguiente detracción es: "Denigrar de palabra oculta e injustamente la fama de una persona". Sabido es cuánto aprecian los hombres su fama. El Eclesiástico nos dice (XLI, 15-16): Ten cuidado del buen nombre porque te aprovechará más que mil tesoros preciosos y grandes. Los días de la buena vida son contados; pero el buen nombre dura para siempre." Por donde se colige la gravedad del pecado de detracción.

#### *Modos de quitar la fama*

Sto. Tomás (II-II, q. 73, art. I, ad 3m) enumera cuatro: 1º Cuando se imputa a uno un crimen que no ha cometido.— 2º Cuando el defecto, pecado o crimen se aumentan ya en la gravedad, ya en el número.—3º Cuando se descubre maliciosamente un crimen oculto.—4º Cuando las buenas obras del prójimo se echan a mala parte o se interpretan torcidamente.

La calumnia pertenece al primer modo. ¿Quién no conoce su malicia y los crímenes a que ha dado lugar? La calumnia es la muerte moral del prójimo, el dolor sin alivio, es la soledad de los hogares y luto eterno en las almas. “Líbrame Señor, de los calumniadores”, dijo David.

Indirectamente se quita también la fama: 1º Cuando al oír hablar de una persona, se niegan los méritos que se invocan.—2º Cuando dichos méritos se disminuyen.—3º Cuando se guarda un silencio sospechoso en las alabanzas de los otros.

#### *Gravedad de la detracción*

Difícilmente existe un pecado de palabra en que la gravedad esté más patente, sobre todo en la calumnia. Dios aborrece al detractor (cf. Prov. XIV, 9). Tenemos innumerables ejemplos en las Sagradas Escrituras para probar la gravedad de este pecado. La mujer de putifar imputó a José de un crimen feo. Dos viejecitos mancharon el nombre de la casta Susana. José fué puesto en prisiones y la casta Susana se salvó de ser muerta a pedradas por la intervención del santo profeta Daniel.

#### *Hay que reparar el daño*

Antes de obtener perdón de este pecado estamos obligados a resarcir el daño causado al prójimo en su reputación, en sus negocios, en su fortuna. Santo Tomás (II-II, q. 62, art. II, ad 2m) dice que el calumniador que ha impuesto al prójimo un crimen falso, debe sencillamente desdecirse, confesando que no ha dicho verdad. El que revela injustamente un crimen verdadero pero secreto, debe restituir la fama en cuanto pueda pero sin mentira, diciendo de sí que habló mal o que obró injustamente, o de alguna otra manera posible.

#### *Ni mentir*

Mentira es hablar contra lo que uno tiene en el pensamiento; y como la palabra está naturalmente ordenada a expresar lo que pensamos, la mentira encierra en su propio concepto un desorden moral: es intrínsecamente mala, y no puede cohonestarse por el fin que uno se propone, por bueno que sea.

Hay tres clases de mentira; *perniciosa*, la que se dice con daño de tercero; *oficiosa*, la que se dice para provecho propio o ajeno sin daño de nadie; *jocosa*, la que se dice por broma. La perniciosa es pecado grave o leve conforme sea el daño causado por ella, previsto o que pudo y debió preverse. Las otras dos son ordinariamente pecados veniales, que por nada del mundo deben cometerse.

Sean las palabras del Apóstol Santiago citadas al principio el faro que nos guíe toda nuestra vida: "Si algún hombre no falta en palabra, él es varón perfecto".

P. L. P.

## V

### DOMINGO IV DE PENTECOSTÉS (25 de Junio)

#### 9º. Mandamiento

**"No desearás la mujer de tu prójimo".**

#### *Razón del precepto.*

"Habéis oído que dijo Dios a vuestros mayores: No comerás adulterio. Yo os digo más aún: Cualquiera que mirare a una mujer con mal deseo hacia ella, ya adulteró en su corazón" (Mat. V-27, 28).

El noveno mandamiento tiene una relación íntima con el sexto. N. Señor en el sexto mandamiento prohibió el adulterio y los demás pecados externos de lujuria; en el noveno prohibió los pecados internos del mismo vicio. La razón nos enseña que el prohibir el adulterio implica la prohibición del deseo de otra mujer. No obstante, los judíos, obcecados por sus pasiones, no quisieron ver que no sólo el acto exterior sino también el deseo interior del adulterio son pecados. Por eso el Señor renovó el noveno mandamiento con las palabras citadas.

#### *Malos deseos*

¿Qué es el deseo o concupiscencia? Es un ímpetu del ánimo con el que incitados los hombres, apetecen las cosas delectables que no poseen. Es la lucha del espíritu contra la carne (cf. Gal. V, 17). Es cierta conmoción o impulso del alma hacia los placeres sensibles. Como cualquier otro impulso del alma, éste de la concupiscencia no es pecaminoso en sí, como el deseo de comer y beber, cuando nos sentimos con hambre y sed, no es pecado. Pero cuando un deseo pasa los límites de la razón y de la naturaleza, entonces es pecaminoso. Tal es lo que comúnmente se llama "la concupiscencia de la carne", esto es, el deseo de complacerse en cosas prohibidas. Esta concupiscencia está prohibida, o porque el objeto de la misma es malo, o porque, siendo bueno en sí lo que apecece, lo desea desordenadamente. Que un hombre libre y en condiciones de contraer matrimonio desee a una mujer

también libre para su legítima esposa, no es pecado ninguno; pero que desee tener relaciones carnales con una mujer fuera de legítimo matrimonio, es un pecado grave que reviste todas las circunstancias agravantes y específicas del acto exterior. De manera que al confesarse de semejante deseo, debe expresar si la persona deseada era casada, o pariente próxima, o consagrada a Dios, u otra circunstancia que cambie de especie.

*Delectación morosa.*

Otro pecado interno prohibido en el noveno mandamiento es lo que suele llamarse mal pensamiento consentido, es decir, cuando uno voluntariamente se representa en su imaginación cosas deshonestas para tomar placer en tal pensamiento, aún cuando no desee ponerlas por obra. También esto es pecado mortal.

*Gozo de haber pecado.*

En fin se prohíbe gravemente en el noveno mandamiento el complacerse en recordar pecados obscenos cometidos anteriormente, gozándose y alegrándose de haberlos hecho. Este pecado reviste también la malicia de las circunstancias.

*Remedios.*

Los remedios principales contra estos pecados internos son: 1o. El propósito firme de no consentir, al cual se ordenan los demás medios.—2o. Oración en las tentaciones. —3o. Devoción a la Santísima Virgen María. —4o. Confesión frecuente sin aguardar a caer. —5o. Comunión frecuente, digna y devota. —6o. Serenidad y firmeza en apartar al principio los malos pensamientos poniéndose a pensar otra cosa buena o indiferente que ofrezca interés.—7o. Mortificación de los sentidos.

Cumpliendo el noveno mandamiento, jamás quebrantaremos el sexto.

P. L. P.

VI

FIESTA DE SAN PEDRO Y SAN PABLO (29 de Junio)

La Iglesia Docente.

*Jerarquía de la Iglesia.*

La Iglesia es la congregación de todos los fieles cristianos unidos por la misma fe y los mismos sacramentos bajo la misma suprema autoridad del Vicario de Cristo en la tierra, el Romano Pontífice.

Componen pues la Iglesia todos los fieles cristianos; mas por derecho divino, por voluntad de nuestro Señor Jesucristo, Dios y Hombre, se distinguen los clérigos de los seculares (Cf. C. I C., can. 107).

Aún entre los clérigos, también por derecho divino, hay doble jerarquía: la jerarquía de orden y la de jurisdicción. La jerarquía de orden comprende tres grados, los Obispos, los Presbíteros o Sacerdotes, y los Ministros, que son los Diáconos, de cuya potestad participan en distintos grados los Subdiáconos y los que reciben alguna de las Ordenes Menores, Acolitado, Exorcistado, Lectorado y Ostiariado. La jerarquía de jurisdicción tiene por derecho divino dos grados, el Pontificado Supremo y el Episcopado subordinado, a los cuales se añaden otros grados por institución de la Iglesia (Cf. C.I.C., can. 108).

*“Enseñad a todas las gentes”*

No a todos sus fieles sino a los “once discípulos”, es decir, a los apóstoles que El había formado con tanto esmero, dijo el Señor: “Me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra. Yendo pues, enseñad a todas las gentes, bautizándolos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; enseñándolos a observar todas las cosas que os he mandado. Y he aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación de los siglos” (Matt. XXVIII, 18-20). Son por tanto los Apóstoles y sus sucesores legítimos, los Obispos debidamente consagrados, los que han recibido de nuestro Señor Jesucristo la potestad de enseñar su doctrina dogmática y moral, y para que lo hagan con certeza infalible el Señor les ha prometido su asistencia hasta la consumación de los siglos.

Los Obispos pues jerárquicamente unidos constituyen la Iglesia docente; y de ellos tenemos que aprender la verdadera doctrina de Cristo los demás fieles cristianos que formamos la Iglesia *discente*. No somos dos Iglesias sino dos partes de una sola y única Iglesia, íntima e indisolublemente relacionadas entre sí en razón de maestros y discípulos bajo el Divino Maestro Cristo Jesús.

*“Confirma a tus hermanos”*

Porque los Obispos jerárquicamente unidos han de tener de entre ellos uno al cual se subordinen como a su Cabeza visible, y este es el sucesor de Pedro a quien Jesucristo constituyó su Vicario. Es Pedro, a quien Jesús había prometido que sobre él edificaría su Iglesia (Cf. Matt. XVI, 18), el mismo a quien dijo en la noche de su pasión: “Simón, Simón, he ahí que Satanás os ha pedido para cribaros como

el trigo; mas yo he rogado por tí para que no desfallezca tu fe; y tú una vez convertido confirma a tus hermanos" (Luc. XX II, 31-32); es el mismo a quién después de la resurrección encargó el cuidado de toda su grey, la Iglesia universal, diciéndole por tres veces: "Apacienta mis ovejas" (Joan. XXI. 17).

A Pedro pues y a sus sucesores en la Sede Apostólica asiste Jesús, de un modo especial todos los días para que no desfallezca su fe sino que confirme en ella a sus mismos hermanos los demás Apóstoles, los Obispos, a quienes en tanto asiste en cuanto están subordinados a Pedro.

#### *Magisterio solemne y ordinario.*

De dos maneras ejerce la Iglesia el oficio que Cristo nuestro Señor la ha encomendado de enseñar su verdadera doctrina a todas las gentes: por magisterio *solemne*, declarando los dogmas de la fe en las definiciones de los Concilios Ecuménicos y en las definiciones del Romano Pontífice, cuando habla *ex cathedra*, es decir, como Maestro infalible a la Iglesia universal, determinando lo que debe creerse por todos como contenido en el depósito de la divina revelación que Cristo ha confiado a la custodia y exposición de su Iglesia; y por magisterio *ordinario* en la predicación cotidiana y en los documentos doctrinales del Papa y de los Obispos. En uno y en otro magisterio la Iglesia es infalible: en el solemne respecto de las definiciones propiamente dichas; y en el ordinario respecto de las verdades predicadas y creidas siempre y en todas partes y por todos como doctrina revelada.

El ministerio de predicar la fe católica está principalmente confiado al Romano Pontífice para toda la Iglesia, a los Obispos para sus diócesis. Ningún otro puede ejercer el ministerio de la predicación sino recibe misión del Superior legítimo, es decir, del Papa o de los Obispos en su jurisdicción respectiva (Cf. C.I.C. cann. 1327, 1328). De donde se sigue que los herejes no son predicadores de Cristo sino propagandistas de sus propias opiniones.

#### *Conclusión.*

Todos los fieles cristianos estamos obligados a recibir con suma reverencia las enseñanzas del Papa y de los Obispos, y a cerrar los oídos a la propaganda de los herejes, que tratan de corromper nuestra fe católica, única fe salvadora.

P. J. O.

# Sección de Casos y Consultas

## I

### SIGNIFICADO DE LA LEY DE LA RESIDENCIA

*Conozco bien la disposición del Concilio de Manila en el número 303: "Nostrae regionis adiunctis bene perspectis, statuimus ipsos (parochos) licentia Superioris, si facile ad eum sit recursus, indigere, ut biduo tantum a parochia sive missione discedant: sed eisdem ne unius quidem diei vel noctis spatium abesse conceditur, nisi adsit idoneus sacerdos, qui ad eorum vicem gerendam sit destinatus." Pero quisiera saber si se puede pedir y obtener esa licencia, en el caso que haya un día de fiesta en ese período de dos días que para poderse ausentar de la parroquia concede el Concilio.*

#### UN PÁRROCO

R.—Creemos que la solución depende de otros dos hechos a saber: a) que haya otro sacerdote idóneo que pueda substituir al párroco; b) que pueda diferir la salida para otro día que no sea de obligación. Si hay otro sacerdote a mano que le substituya, no hay inconveniente en que salga de la parroquia, y eso aún en el caso que la causa no sea urgente. Si no hay otro sacerdote que pueda encargarse de la parroquia y no hay motivo urgente, deberá esperar otra ocasión, pues los fieles necesitan del párroco sobre todo en los días de precepto. Si hay una razón urgente, podrá salir de la parroquia pero avisando en ese caso al párroco más cercano para que cuide de la parroquia durante su ausencia, como dispone el mismo Concilio en el lugar citado.

Se debe tener presente que la obligación de la residencia en el sentido de que el párroco esté dispuesto, razonablemente hablando, para los parroquianos es de derecho divino el cual como dice Creusen, "graviter violari potest, etiamsi lex ecclesiastica integre servetur, v.g. si quis, non relicto Vicario, saepe a mane usque ad vesperam absit" (Epitome II, n. 552.) En este sentido dice también Muñiz: "La ausencia de algunas horas puede ser a veces materia grave en las faltas de residencia, si el párroco preve que será necesario su ministerio durante ese tiempo, y no puede ser sustituido por otro". (Derecho Parroquial II, n. 394)

En cuanto esa obligación es de derecho eclesiástico, se regula en orden al tiempo concedido para que el párroco pueda ausentarse no sólo por el derecho común sino también por el Ordinario de los lugares. Así el canon, 465 si bien concede que el párroco pueda ausentarse dos meses continuos o interrumpidos de la parroquia, añade luego: "Nisi gravis causa, iudicio ipsius Ordinarii (del lugar) vel diuturniorem absentiam requiratur vel brevior tantum permittat". Como dice Blat comentando este canon: "Iuris permissio coarctatur vel ampliatur quoad temporis limites" (Commentarium textus Cod. Iuris Canonici.) Aquí en Filipinas se ha observado con rigor esta obligación. Como dice el docto Corominas: "Circa residentiam strictissime loquuntur leges Indici Codicis, ecclesiasticas dispositiones promovendo". (Notae ad Devoti Institutiones, t. I. p. 314).

Los Padres del Concilio de Manila dedicaron un estudio muy detenido a esta materia, y teniendo presente las condiciones de Filipinas: "Nostrae regionis adiunctis bene perspectis" establecieron lo que el consultante expone en su consulta.

Esta necesidad de la residencia activa de los párrocos no sólo no ha disminuido sino que se ha ido aumentando cada día. El crecimiento de la población cristiana que no corre parejas con el aumento del clero, la ignorancia religiosa tan alarmante, la actividad extraordinaria de los enemigos de la religion, los avances del comunismo, el ambiente de inmoralidad que se extiende por todas partes, exigen con urgencia la presencia, el cuidado y la solicitud del Pastor de almas para defender el tesoro de la Religión contra tantos que tratan de destruirlo, y el bien espiritual de los fieles en este país en otros tiempos tan católico y tan devoto.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## II

### PREDICACIÓN FUERA DE LA PARROQUIA

*Deseo saber si un párroco después de cumplir todas sus obligaciones parroquiales (Misa, homilía, bautizos etc.) en día de Domingo o fiesta de guardar necesita permiso del Ordinario para poder predicar un sermón en otra parroquia con motivo de la fiesta patronal y después volver.*

UN PÁRROCO.

R.—Según el Concilio de Manila n. 304, se necesita para eso el permiso del Vicario General si se trata de Manila, o de otra ciudad episcopal o del Vicario Foráneo si es en otros lugares. Estos Superiores pueden dar el permiso según su prudencia. El permiso es sólo para el siguiente día de la fiesta. El párroco del pueblo donde se celebra la fiesta debe enviar con anticipación a dichos Superiores la lista de los sacerdotes que necesitará para la fiesta, en los sermones, confesiones etc. Finalmente, esa concesión es sólo para las parroquias vecinas. En el mismo número el Concilio reprueba la costumbre introducida en estas regiones de que los párrocos, bajo pretexto de las fiestas patronales de los pueblos, se ausentan con frecuencia de sus parroquias, no sólo para ir a otras parroquias próximas, sino también a veces, a las más lejanas.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

### III

#### VALIDEZ DE UN MATRIMONIO

*Durante la ocupación japonesa sucedió este caso. Dos párrocos vecinos uno de la parroquia A. y otro de la parroquia B. se convinieron en substituirse mutuamente cuando uno de ellos tuviera que ausentarse de la parroquia por las circunstancias de aquellos tiempos. Como no era posible enviar carta al Ordinario no le comunicaron el acuerdo pidiéndole su aprobación. Al poco tiempo el párroco de A. tuvo que salir perseguido por los japoneses que sospechaban de él. Pasados unos días, hubo un matrimonio en su parroquia y el párroco de B. fué allí en virtud del acuerdo anterior con el párroco de A. para solemnizar ese matrimonio.*

*Esto supuesto deseo saber si ese matrimonio celebrado por el párroco de B. fué válido o no.*

UN SACERDOTE

R.—Creemos que ese matrimonio fué válido por haberse celebrado en la forma jurídica que autoriza el can. 465 párrafo 5 que dice así: “Dado caso que una causa grave y repentina le obligue (al párroco) a ausentarse, y la ausencia ha de durar más de una semana, cuanto antes debe avisar por carta al Ordinario, indicándole: a) la causa que le ha obligado a ausentarse, b) el substituto que ha dejado. Hecho esto, el párroco debe estar preparado para obedecer lo que sobre esto le mande el Ordinario”.

Según la exposición del caso hubo en él los elementos que aparecen en la forma jurídica del mencionado canon a saber: a) una causa grave y repentina como la persecución de los japoneses en relación al párroco de A.; b) la creencia probable y aún segura de que la ausencia había de prolongarse por más de una semana, pues esa actitud hostil de los japoneses no era fácil que cesara en poco tiempo; c) la designación del párroco de B. por el párroco de A. como su substituto en caso de ausencia.

Es verdad que no hubo comunicación por carta de parte del párroco de A. al Ordinario, de la causa que obligaba a aquel a ausentarse ni del nombramiento del substituto, pero en primer lugar, eso no es esencial pues el canon citado no lo exige como una condición *sine qua non*, como debería hacerlo en el caso afirmativo, según estatuye el can. 11. En este sentido dice Cappello: "Si parochus ex mera inadvertentia seu oblivione omiserit significare Ordinario designationem vicarii, non ideo statim concludendum, hunc invalide munia paroecialia exercere invalideque matrimoniis assistere. Idque valet etiam in casu quo litterae parochi ad Ordinarium missae, quacumque de causa, v.g. infortunio, malitia, incuria publicorum tabellionum, etc. ad eum non pervenerint, ita ut Ordinarius designationem vicarii non approbaverit, et parochus discessum e paroecia differre non potuerit. Item in casu quo approbatio Ordinarii non innotuerit parochi absentis ex gravi et urgente causa." (De Matrimonio n. 650, apartado, 6) Lo mismo enseña Coronata (De Sacramentis, Vol. III n. 535).

En segundo lugar, según el caso era difícil en ese tiempo enviar cartas y por lo tanto no era obligatorio según aquella conocida regla: "Nemo potest ad impossibile obligari". (VI in Sexto).

De lo expuesto se concluye que el caso de que venimos hablando entra dentro de la esfera jurídica del citado canon 465 párrafo 5.

Ahora bien, la Comisión Intérprete del Código en 14 de Julio de 1922, a la pregunta: "Utrum vicarius seu Sacerdos supplens, de quo in can. 465, § 5, possit licite et valide assistere matrimoniis, ante approbationem Ordinarii? Respondió: "Affirmative, quoadusque Ordinarius, cui significata fuit designatio sacerdotis supplentis, aliter non statuerit". (Vid. A.A.S. a. 1922, pp. 527-528).

De lo expuesto se deduce que ese matrimonio fué válido, pues no hubo de parte del Ordinario disposición en contra de la

designación de dicho párroco suplente o de la causa que motivó la ausencia del párroco de A. y por lo tanto la asistencia del párroco de B. a ese matrimonio fué lícita y válida, según lo expuesto antes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

#### IV

### ESTIPENDIO DE MISAS

*Entre los acuerdos de los Sres. Obispos en las Conferencias Episcopales el 11 de Febrero de 1949 y publicados en el Boletín, Marzo de 1949 pág. 151 a 153 figura el siguiente: "Se ha fijado para toda Filipinas la suma de tres pesos como estipendio de Misas Manuales Ordinarias. Para Misas de días fijos, el estipendio debe ser de cinco pesos. La Junta ha hecho constar que es injusto pedir más."*

*En relación con esta disposición deseo saber si hay obligación de comunicarla a los fieles, o basta que la sepan los sacerdotes.*

UN SACERDOTE.

R.—Creemos, salvo meliori, que se debe comunicar a los fieles la determinación de los Sres. Obispos. Nos fundamos en estas razones: (a) es una disposición que les afecta pues se trata de los estipendios de Misas que ellos ofrecen. Por lo tanto deben saberla y no la pueden saber si no se les comunica. Como dice Santo Tomás: "Applicatio legis fit per hoc quod in notitiam eorum (quibus applicatur) deducitur ex ipsa promulgatione. Unde promulgatio ipsa necessaria est ad hoc quod lex habeat suam virtutem". (1, 2, q. 90 a. IV); (b) los fieles son los que tienen que decidir libremente, si se contentan con el estipendio fijado por la Autoridad Eclesiástica, o quieren dar más, y esto supone que saben lo que está determinado por los Superiores; (c) los Prelados advierten que el pedir más de esa tasa es injusto, así que, para la misma tranquilidad de los que reciben Misas, es más que conveniente que sepan que los fieles están enterados de lo que está mandado y que obran con completa libertad.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## V

## CENSURA LATAE SENTENTIAE

*Desearía saber con respecto a la censura especialmente reservada al Ordinario en esta arquidiócesis lo siguiente:*

1o. *¿Si sigue en vigor la censura contra los difamadores del clero y la persona del Prelado?*

2o. *¿Incurren en dicha censura los que retienen y dan a conocer el contenido de dichos escritos por palabra, o por escrito?*

3o. *Qué ignorancia excusa de incurrir en dicha censura?*

UN SACERDOTE.

R.—A la primera consulta respondemos que mientras no sea revocado el decreto del anterior Arzobispo de Manila Mons. O'Doherty q.e.p.d. (Vid. Boletín, Marzo 1948 pág. 203) sigue en vigor, pues las leyes y decretos de la Autoridad Eclesiástica no cesan si no son revocados por Autoridad competente. El can. 22 dice que la ley posterior abroga la anterior: a) cuando lo dice expresamente; b) si le es directamente contraria; c) si ordena de nuevo toda la materia de la primera. El canon 23 añade que en caso de duda aunque sea positiva no se presume que haya sido derogada la ley anterior o preexistente.

A la segunda decimos que no incurren en la censura que impone el citado decreto los que sólo retienen y dan a conocer el contenido de dichos escritos por palabra o por escrito. Nos fundamos: (a) en que el texto dice "Todos cuantos *escribieren* y divulgaren semejantes cartas o escritos libelosos etc. lo cual indica que se refiere a los que escriban y divulgaren, no a los que sólo retengan y den a conocer esas cartas o escritos pero sin escribirlos. La partícula *y* indica la conjunción o unión de ambos actos, el escribir y el divulgar; (b) según el can 2219, § 1: "In poenis benignior est interpretatio facienda"; (c) la intención del decreto es contra los que *han tenido la audacia de escribir* cartas libelosas etc. así que su objeto es castigar a los que escriban y divulguen esas cartas o escritos libelosos.

A la última consulta decimos que según el can 2229 § 3 excusa de incurrir en esa censura la ignorancia que *no* sea: a) afectada; b) crasa o supina. Afectada es decir que provenga del propósito de no querer saber la censura; crasa o sea hija de un descuido sumo o de una negligencia extrema como en el

ejemplo que pone el P. Larraga; "*quiero saber, pero no estudio porque soy flojo*". Ignorancia supina que es consecuencia de ignorar una cosa, que debe saberse, por ocuparse en otras cosas de puro gusto y entretenimiento como en el ejemplo que trae el mismo Autor: '*Quiero cumplir con las obligaciones de Párroco, pero me empleo en la caza y por eso falto a mi obligación*'. (Prontuario de Teología Moral, n. 34).

Escrito lo que precede, recibimos la siguiente carta del Sr. Arzobispo de Manila:

"ARZOBISPADO DE MANILA

287 Tayuman St.

Manila

28 de Abril de 1950

Muy estimado P. Ylla:

En relación con su atenta de fecha 25 del presente mes, tenemos el gusto de informarle que no nos consta que el Decreto en cuestión (Bol. Ecles. 1948, pag. 203) haya sido derogado, ni por el difunto Arzobispo O'Doherty ni por el actual.

El decreto mencionado toma el canon 2344 por base y, como tal, no hace más que expresar una ley disciplinaria de la Iglesia Universal contra un abuso particular.

Con los más sinceros parabienes y saludos, somos

De. V.R. affmo. en Cristo

GABRIEL M. REYES,  
*Arzobispo de Manila*

Esta carta nos confirma en lo dicho sobre la vigencia del mencionado decreto.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

## VI

## SOBRE EL AÑO SANTO

*Leí con fruición los documentos que aparecieron en el Boletín en el número de Diciembre de 1949, relativos a las indulgencias durante el Año Santo; pero me quedé con algunas dudas que hoy quisiera me las resolviera V. por medio del Boletín.*

1. Según lo publicado en dicho mes, los sacerdotes y religiosos parecen ser los menos agraciados, pues no se ve que puedan ganar la indulgencia jubilar, de no ir a Roma. ¿Es así?

2. Entre los favorecidos con la gracia de ganar dicha indulgencia sin ir a Roma están los enfermos. ¿Se refiere a enfermos que tuvieron intención de ir a Roma y que por incapacidad no pueden; o más bien habla de toda clase de enfermos, aún cuando nunca pensarán en ir a Roma?

3. Respecto de la supresión de indulgencias: ¿Quedan suprimidas todas las que uno pueda imponer por privilegio especial, o por ser miembro de la Unión Misional del Clero, o de alguna otra Archicofradía?

## UN SACERDOTE.

1. Así es. Los sacerdotes y religiosos varones no pueden ganar la indulgencia jubilar sin ir a Roma, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los grupos que el Papa considera como gravemente impedidos de hacer la peregrinación. "Hi sunt non modo a) qui vitam contemplationi deditam in claustralibus saeptis traducunt; sed b) qui etiam ob senilem aetatem, vel infirmam valetudinem, itineris incommoda tolerare non possunt; c) qui in exsilio in captivitate, in publica custodia detenti, vel alia de causa, adveniendi libertate non fruntur; d) qui denique tam misera aguntur sorte, ut necessarias impensas facere non valeant." (Bula "Iam promulgato", Bol. Ecles. vol. XXIII, p. 798).

El grupo a) es propio de los religiosos que taxativamente se nombran en el n. VI de la Bula: "Ii, qui continua—licet non omnino perpetua—clausura et solitudine deditam contemplationi vitam agunt et monasticum aut regularem Ordinem profitentur, ut Cistercienses Reformati B.M.V. de Trappa, Eremitae Camaldulenses et Carthusiani" (Ib., p. 799).

Los grupos b) y c) comprenden los ancianos de más de 70 años, los enfermos habituales y los cautivos, sean sacerdotes o legos, seglares o religiosos.

El grupo d) se refiere a los obreros "qui, cotidianum sibi victum labore comparantes, nequeunt se ab eo per tot horas abstinere" (Bula, n. IX; ib., p. 800).

Por donde se ve que no puede decirse que *los sacerdotes y religiosos sean los menos agraciados* respecto de conseguir la indulgencia jubilar sin ir a Roma, ya que se concede a una clase entera de religiosos; y en la misma condición que los demás religiosos y sacerdotes se hallan todos los fieles seglares. No se ha mirado para conceder la gracia a si son sacerdotes y religiosos o son seglares, sino a si tienen o no tienen razonable impedimento para hacer la peregrinación.

Por otra parte hay razón especial para que los sacerdotes y religiosos libres de impedimento no ganen la indulgencia jubilar sin hacer la peregrinación. Estas peregrinaciones son actos religiosos de penitencia y es propio de los sacerdotes seculares o religiosos presidir los actos religiosos: "Sacerdotem etenim oportet offerre, benedicere, *praeesse*, praedicare et baptizare" (Pontifical. Rom., de ordinat. Presbyt.).

2. Por razón de enfermedad pueden ganar la indulgencia jubilar sin ir a Roma "Christifideles utriusque sexus, qui morbo vel imbecilla valetudine prohibentur, quominus, intra Iubilaei annum, aut Urbem adeant aut in Urbe praescriptas Patriarchalium Basilicarum visitationes instituant" (Bula "Iam promulgato," n. IX; Bol. Ecl. vol. XXIII, p. 800).

Por tanto los que están fuera de Roma y a juicio prudente del médico no pueden hacer la peregrinación dentro del Año Santo por su estado de enfermedad o debilidad, tuvieran o no tuvieran intención de ir a Roma, pueden ganar la indulgencia jubilar en el lugar de su residencia, haciendo intención de ganar esa indulgencia y cumpliendo las condiciones prescritas por el Ordinario de su diócesis.

La razón de conceder esta gracia no es la intención de ir a Roma que tenían los enfermos o débiles, sino la misma enfermedad o debilidad que los impide de hacer la peregrinación.

3. Respecto de la supresión de indulgencias, he aquí la ley: "Ceteras omnes indulgencias plenarias et partiales, aut ab Apostolica Sede directe concessas, aut ab aliis quoquo pacto concessas concedendasque ex facultate iure ipso vel peculiari indulto sibi facta, decernimus, per totum Annum Sanctum, nusquam

terrarum vivis prodesse, sed tantummodo vita functis" (Bula "Fore confidimus", Bol. Ecl. Vol. XXIII, p. 791).

No se suprimen pues las facultades de imponer indulgencias, estén esas facultades concedidas por derecho o por peculiar indulto, por ser miembro de la Unión Misional del Clero o de alguna otra Archicofradía. Ni se suprimen tampoco las indulgencias impuestas en virtud de esa facultad.

Lo único que se decreta es que tales indulgencias, durante el Año Santo, en ninguna parte del mundo valgan para los vivos sino solamente para los difuntos, a los cuales deben aplicarse los que ganan esas indulgencias.

Pasado el Año Santo, las mismas indulgencias valdrán y podrán aplicarse tanto para los difuntos como para los vivos.

FR. JUAN ORTEGA, O.P., S.T.D.

## Sección Informativa

### MUNDO CATOLICO

**ROMA.—Acta Apostolicae Sedis.**—Vol. XXXXI, No. 15.—29 de Diciembre de 1949.—S.S. Pro XII: Letras Decretales: 1) Canonización del Beato Miguel Garicoïts, confesor, nacido en Barre, diócesis de Bayona en Francia, el 15 de Abril de 1797, siendo sus padres Arnaldo y Graciana Etcheberry, pobres pero virtuosos cristianos. Desde los diez años comenzó Miguel a servir de pastorcito en casa de un vecino, ardiendo en deseos de hacer su primera comunión, que al fin le fué concedida por su párroco. Desde aquel dichoso día sintió en su alma inocente la voz de Jesús que le llamaba al sacerdocio: lo recibió el 20 de Diciembre de 1823, habiendo vencido enormes dificultades por escasez de medios para hacer su carrera. Dos años después fué llamado a enseñar Sagrada Escritura en el Seminario diocesano que estaba entonces en el santuario de la Virgen de Betharra. Trasladado el Seminario a la sede episcopal de Bayona, quedó el joven profesor en el santuario, donde concibió y llevó a cabo la idea de fundar su Sociedad de Presbíteros del Sacratísimo Corazón de Jesús para que fueran auxiliares de los Obispos en el cumplimiento de los deberes pastorales y en la disciplina del Clero. Hizo los votos religiosos con sus primeros compañeros el año 1840. Al gobierno supremo de su Sociedad unió por mandato de su Obispo el cuidado espiritual de las Hijas de la Cruz O Hermanas de San Andrés, que ejerció por casi treinta y siete años hasta que lleno de méritos y virtudes y esclarecido con dones celestiales murió en la madrugada de la Ascensión, 14 de Mayo de 1863, día en que se celebra su fiesta por disposición de esta Bula de canonización fechada el 6 de Julio de 1947. II) Canonización de la Beata Juana Isabel Bichier des Ages, verificada el mismo día que la de San Miguel Garicoïts. Nació esta santa de padres ricos y piadosos, Antonio y Maria Augier de Maussac, el 5 de Julio de 1773, en el castillo *des Ages*, diócesis de Beziers en Francia. De los diez años a los catorce fué educada en Poitiers en el convento de las Hermanas Hospitalarias, donde era religiosa su tía Sofía de Bordin: allí hizo su primera comunión el 26 de Diciembre de 1784. Vuelta a su castillo, se dedicó al cuidado de la casa y a obras de religión y de misericordia y, cuando murió su padre en 1792, se retiró con su madre a su granja de *La Gumetiere*, esparciendo doquier el aroma de sus virtudes y buenas obras. Más de quince seminaristas llegaron al sacerdocio por haber pagado la Santa su carrera. Se puso bajo la dirección espiritual de San Andrés Huberto Fournet e hizo tantos progresos en la virtud que, muerta su madre en 1806, creyó el santo director llegada la hora de poner a Juana Isabel por piedra fundamental de la Congregación de Hijas de la Cruz bajo el patrocinio de San Andrés, para promover las obras de caridad y principalmente el socorro de los pobres. La Congregación creció maravillosamente y obtuvo el decreto de alabanza de Pío VIII el 1 de Septiembre de 1829. Murió la Santa repitiendo la

jaculatoria *Jesús, Padre de los Pobres, ten misericordia de mí*, el 26 de Agosto de 1838. Su fiesta se celebra el día aniversario de su muerte.

**SAGRADAS CONGREGACIONES.**—*Santo Oficio*: Respuesta sobre la pre-sunción de validez del bautismo de algunas sectas protestantes en las causas matrimoniales (Véase en este número pág. 378).—*Ritos*: I) Aprobación de dos milagros en la causa de canonización del Beato Vicente Maria Strambi, confesor, Obispo de Macerata y Tolentino, de la Congregación de Clérigos Descalzos de la Santísima Cruz y Pasión de N.S.J.C.; II) Item aprobación de dos milagros en la causa de beatificación del Venerable Vicente Palloti, sacerdote, fundador de la Sociedad de Apostolado Católico.

**TRIBUNALES.**—*Sacra Romana Rota*: Citación de comparecencia de Emilio Bédar.

**DIARIO DE LA CURIA ROMANA.** — Presentación de credenciales del Dr. Máximo A. Etchecopar, Embajador de la República Argentina en el Vaticano, el 23 de Diciembre de 1949.—Sesiones de la Sagrada Congregación de Ritos el 6 y el 13 de Diciembre de 1949.

#### INDICES del Volumen XXXI.

**III Congreso Internacional de la Prensa Católica.**—Con el doble fin de ganar el Jubileo y de reavivar la Prensa Católica después de la catástrofe de la segunda guerra mundial, se reunió en Roma en los días 17, 18 y 19 el III Congreso Internacional de Periodistas Católicos, con 364 congresistas reconocidos, que representaban 32 naciones: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, Croacia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, España, Estado del Vaticano, Estados Unidos, Francia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Libano, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Portugal, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela, y Nueva Zelanda.

La delegación española fué numerosa. Presidíala Francisco de Luis Díaz, representante de la "Junta Nacional de la Prensa Católica" y consejero delegado de la "Editorial Católica"; y eran miembros Vicente Gallego "Mundo", Jesús Irribarren "Ecclesia", Antonio González "Gaceta del Norte", Raimundo García "Diario de Navarra", y Ramón Celma "Noticiero de Zaragoza". Se agregaron como periodistas católicos Pedro Cantero "Ya", Eugenio Beitia "Criterio", De la Barga y Vasquez de Prada "Arriba", Figueroa "Radio Nacional", Delegado Olivares "Logos", Jimenez Guilez, "Ufficio Stampa Affari Esteri", y todos los corresponsales con residencia en Roma.

Antes de la apertura todos los Congresistas oyeron Misa celebrada por el Revmo. P. Gabel, director de *La Croix*, en la Archibasílica Lateranense, siguiendo el canto del *Veni Creator* y la primera visita jubilar oficiada por Mons. Galletto. Bajo la presidencia del Comte Dalla Torre se inauguró luego el Congreso en la Sala de la Protomoteca del Capitolio, asistiendo el

Síndico de Roma Ingeniero Salvador Rebecchini con otros altos personajes de la Ciudad; el Presidente del Comité Central del Año Santo S.E. Mons. Valeri; el Subsecretario de la Presidencia del Consejo en representación del Presidente De Gasperi, el Ministro Italiano de Asuntos Exteriores y otros miembros del Gobierno, y nutridas representaciones de ambos Cuerpos Diplomáticos, del Vaticano y de Italia.

El tema general del Congreso fué: La Prensa católica al servicio de la verdad, de la justicia y de la paz. El Papa envió al Congreso un mensaje desarrollando un aspecto particular de ese tema: La Prensa católica al servicio de la opinión pública. Define el Santo Padre la opinión pública como "un eco natural, una resonancia común, más o menos espontánea, de los hechos y de las circunstancias en el espíritu y en los juicios de las personas que se sienten responsables y estrechamente ligadas a la suerte de su comunidad," y continúa: "Nuestras palabras son casi otras tantas razones por las que la opinión pública se forma y se expresa tan difícilmente. Lo que se llama hoy opinión pública no tiene con frecuencia más que el nombre, un nombre vacío de sentido, una cosa así como un vago rumor, una impresión facticia y superficial; nada de un eco espontáneamente despertado en la conciencia de la sociedad y emanando de ella."

En algunas naciones hay opinión pública, pero está amordazada por los partidos que quieren imponer a la fuerza sus opiniones. En otras naciones no se expresa la opinión pública porque no existe: no hay suficiente número de ciudadanos que se sientan responsables e íntimamente ligados con la suerte de su nación: no hay tradiciones, ni hogar estable, ni seguridad de la existencia, nada de lo que hubiera podido contener la obra de disgregación y, frecuentemente, de destrucción.

El mayor mal, en que puede caer en estos casos el periodista católico, es el desaliento. La prensa católica, "en toda su manera de ser y de obrar, debe oponer un obstáculo infranqueable al retroceso progresivo, a la desaparición de las condiciones fundamentales de una sana opinión pública, y consolidar, reforzar aún lo que resta. Que renuncie de buena gana a las vanas ventajas de un interés vulgar o de una popularidad de mala ley; que sepa mantenerse, con una enérgica y noble dignidad, inaccesible a todas las tentativas directas o indirectas de corrupción. Que tenga el valor—aunque sea a costa de sacrificios pecuniarios—de proscribir inexorablemente de sus columnas todo anuncio, toda publicidad ultrajante a la fe o a la honestidad. Haciéndolo así, ganará en valor intrínseco, acabará por conquistar primero la estima y luego la confianza; justificará la consigna frecuentemente repetida: En cada hogar católico, el diario católico."

Advierte que la opinión pública no es del todo espontánea en su formación ni libre de prejuicios en su desarrollo; y el periodista católico debe estar al servicio de la opinión pública para educarla. "Esta delicada tarea supone en los miembros de la Prensa católica la competencia, una cultura

general sobre todo filosófica y teológica, las gracias del estilo, el tacto psicológico. Pero lo que les es indispensable en primer término es el carácter. El carácter, es decir sencillamente el amor profundo y el inalterable respeto al orden divino, que abraza y anima todos los dominios de la vida; amor y respeto que el periodista católico no debe contentarse con sentir y fomentar en el secreto de su propio corazón, sino que deberá cultivarlos en los corazones de sus lectores. En ciertos casos esta llama tan chispeante bastará para encender o para reavivar en ellos la centella casi muerta de convicciones y sentimientos adormecidos en el fondo de su conciencia. En otros casos, su amplitud de miras y de juicios podrá abrir los ojos fijos con demasiado temor sobre los prejuicios tradicionales. Tanto en unos como en otros casos se guardará siempre de "hacer" la opinión; más bien, ambicionará servirla."

Invitamos a los periodistas católicos de Filipinas y de todo el mundo a mirarse en este espejo regalado por el Santo Padre.

En la cuarta asamblea general del Congreso, celebrada el sábado 19 de Febrero a las 2:30 p.m. dirigió unas palabras a los Congresistas el Eminentísimo Cardenal Piazza "no sólo como Presidente de la Comisión Episcopal para la Alta Dirección de la Acción Católica, que tiene aquí el trabajo directivo de la prensa católica italiana, sino también como Obispo y como Cardenal."

A las 7:00 p.m. del mismo sábado, entraba en la Sala el Presidente del Consejo de Ministros de Italia, Hon. De Gasperi para asistir a la sesión de clausura, que, después del discurso final del Presidente del Congreso Giuseppe dalla Torre, terminó con la elección de los nuevos cargos.

El primer organismo internacional de la Prensa católica fué el *Bureau International des Journalistes Catholiques*, fundado en París en 1926 con el fin de establecer una "permanente inteligencia entre las asociaciones de periodistas católicos existentes en los varios países, en defensa de los intereses morales y materiales de los asociados y de la profesión periodística". Dos años después, en 1928, surgió en Colonia la *Comisión Permanente Internacional de los Editores y Directores de los Diarios Católicos* al objeto de "establecer contactos regulares entre los directores de los diarios católicos y de las agencias de información de los diversos países para facilitar la misión con cordiales cambios de ideas y favorecer el progreso vital de nuestra prensa en el mundo". Para coordinar estas dos organizaciones se formó en Marsella en 1935 la *Unión Internacional de la Prensa Católica* con un Consejo del cual fueron miembros de derecho los Presidentes y los Secretarios de la *Comisión* y del *Bureau* y miembros electivos tres representantes de cada una de las mismas organizaciones: a estos diez miembros se añadirían el Presidente y el Vice-presidente de la Unión, elegidos cada cuatro años por el Congreso.

El primer Congreso internacional se reunió en Bruselas el 1 y el 2 de Septiembre de 1930; el segundo en el "Angelicum" de Roma, del 24 al

27 de Septiembre de 1936; en este tercero se ha constituido la *Unión de las Agencias Católicas* que con el *Bureau* y la *Comisión* forma la tercera rama de la *Unión Internacional de la Prensa Católica*.

## FILIPINAS

**Dos nuevos distritos eclesiásticos.**—El 27 de Abril de 1950 la Delegación Apostólica en Filipinas hizo pública la siguiente declaración:

“El Papa Pío XII ha establecido dos nuevas jurisdicciones eclesiásticas en Filipinas que son la Praelatura Nullius de Infanta y la Diócesis de Lucena.

“La Praelatura Nullius de Infanta comprende la parte Norte de Quezon, desde el municipio de Infanta hasta el Sur del Municipio de Casiguran, en el Norte, incluyendo las Islas Polillo.

“La Diócesis de Lucena ocupa el resto de la provincia de Quezon y la provincia de Marinduque. La ciudad episcopal de la nueva diócesis será Lucena.

“Con esto Filipinas tendrá en total 22 unidades eclesiásticas a saber: dos archidiócesis, 15 diócesis, dos praelaturas nullius, un vicariato apostólico y dos prefecturas apostólicas.”

**Graduación en la Universidad Católica de Filipinas.**—La solemne investidura de los graduados este año en la Universidad Católica de Filipinas (Santo Tomás) se tuvo en el espacioso campo de la Universidad en la tarde del Domingo de Ramos, día 2 de Abril. Después de la procesión académica de los graduandos, claustro de Profesores, Regentes, Decanos y Rector con sus respectivas mucetas, a los acordes de la Banda de la Universidad, tuvo el discurso de petición de la Srta. Carmen Kanapi, graduanda de Bachiller en Ciencias, *Magna cum laude*; siguió el discurso del M. R. P. Rector Magnífico Dr. Fr. Angel de Blas, O.P.; la profesión de fe y promesa de lealtad de los graduandos, conducida por el Sr. Higinio R. Francisco candidato al grado de Bachiller en Leyes, *Summa cum laude*; la imposición de los birretes y el discurso de acción de gracias por el Sr. Carmelo L. Mendoza, Maestro en Artes, *Summa cum laude*. Tres premios especiales se dieron a continuación: Premio de Santo Tomás, Medalla de Mérito, al Honorable Manuel Lim, Doctor en Derecho Civil, graduado en 1937, impuesta por el M. R. P. Rector Magnífico; Premio de la “Philippine Pharmaceutical Association”, a la Srta. Ofelia Almazar, Bachiller en Farmacia, *Summa cum laude*, Medalla de oro impuesta por el Dr. Joaquín Maraño, Vice-Presidente de la Asociación; y Premio del “Philippine Institute of Chemical Engineers”, Medalla impuesta al Sr. Antonio Pastor, Bachiller en Ingeniería Química, *Summa cum laude*, por el Prof. Felix V. Espino, Presidente del Instituto.

El número de graduados en cada facultad aparece en la siguiente lista, que debemos a la cortesía del R. P. Secretario de la Universidad Dr. Fr. Francisco Villacorta, O.P.

STUDENTS GRADUATED FROM THE UNIVERSITY OF SANTO TOMAS  
SCHOOL YEAR 1949-50:

Doctor of Canon Law .....	1
Doctor of Philosophy (Eccl.) .....	2
Doctor of Civil Law .....	4
Doctor of Philosophy .....	15
Doctor of Medicine .....	172
Licentiate in Sacred Theology .....	3
Licentiate in Canon Law .....	4
Licentiate in Phil. (Eccl.) .....	7
Master of Laws .....	4
Master of Arts .....	11
Master of Science in Chemistry .....	2
Master of Science in Commerce .....	1
Bachelor of Sacred Theology .....	6
Bachelor of Canon Law .....	5
Bachelor of Philosophy (Eccl.) .....	5
Bachelor of Laws .....	119
Bachelor of Philosophy .....	19
Bachelor of Litt. in Journalism .....	36
Bachelor of Science in Pharmacy .....	511
Bachelor of Science in Civil Engineering .....	20
Bachelor of Science in Chem. Eng. ....	17
Bachelor of Science in Mech. Eng. ....	23
Bachelor of Science in Mining Engineering .....	1
Bachelor of Science in Education .....	362
Bachelor of Science in Home Economics .....	10
Bachelor of Science in Chem. ....	9
Bachelor of Science in Industrial Technology .....	13
Bachelor of Science (Psychology) .....	5
Bachelor of Science (Zoology) .....	18
Bachelor of Arts .....	29
Bachelor of Science in Commerce .....	119
Bachelor of Science in Arch. ....	28
Bachelor of Fine Arts .....	6
Bachelor of Music .....	11
Bachelor of Science in Nursing .....	67
Elementary Teachers Certificate .....	143
Associate in Arts:	
Pre-Law .....	188
Pre-Med. ....	900
General .....	100
Associate in Commercial Science .....	28
Secretarial Course .....	32
Special Course in Home Economics .....	37

High School .....	650
Elementary .....	55
<b>TOTAL .....</b>	<b>3,798</b>

He aquí el detalle de los graduados en las Facultades Eclesiásticas:

*Doctores en Derecho Canónico:* R.P. Demetrio Valeza y Socito; Virac, Catanduanes, Diócesis de Nueva Cáceres

*Doctores en Filosofía Escolástica:* R.P. Alan Commins, C.M., Orange, New South Wales, Australia;

R.P. Tomas O'Reilly, C.M., Goulburn, New South Wales, Australia.

*Licenciados en Sagrada Teología:* R. P. Pablo Janssen, C.M., Venlo, Holanda;

R.P. Benjamín Mariño y Lim, Gagalangin, Manila, Archidiócesis de Manila;

R.P. Juan W. O'Rourke, C.M., Bathurst, New South Wales, Australia.

*Licenciados en Derecho Canónico:* R.P. Benjamín David y Cecilia, Pamplona, Camarines Sur, Diócesis de Nueva Cáceres;

R.P. Justino Ortiz y Caballero, San Antonio, Nueva Ecija, Archidiócesis de Manila;

R.P. Dominador Ravanera y Macandog, Naga, Camarines Sur, Diócesis de Nueva Cáceres;

R.P. Emigdio Trinidad y Miranda, Hagonoy, Bulacán, Archidiócesis de Manila.

*Licenciados en Filosofía Escolástica:* Sr. Benjamin Aleonar y Rodecendo, Cárcar, Cebú, Archidiócesis de Cebú;

Sr. Luis Allarey y Racelis, Lucena, Quezon, Diócesis de Lucena (reciente);

Sr. Vicente Ataviado y Tumulad, Manila, Archidiócesis de Manila;

Sr. Romeo Dimaano y Roxas, Lipa, Batangas, Diócesis de Lipa;

Sr. Ruben Lumapas y Papas, San Fernando, Cebú, Archidiócesis de Cebú;

Sr. Manuel L. Quezon y Aragón, Ciudad de Quezon, Archidiócesis de Manila.

*Bachilleres en Sagrada Teología:* Sr. Protasio Gungon y Guevara, Santa María, Bulacán, Archidiócesis de Manila;

Sr. Luis Llamas y Jovellanos, Dagupan, Pangasinan, Diócesis de Lingayén.

Sr. Simeón Racelis y de los Reyes, Lucban, Quezon, Diócesis de Lucena;

Sr. José Salido y Solidum, Iloilo, Iloilo, Diócesis de Jaro;

Sr. Marino Singson y Sales, Vigan, Ilocos Sur, Diócesis de Nueva Segovia;

Sr. Eugenio Soriano y Rodríguez, Parañaque, Rizal, Archidiócesis de Manila;

*Bachilleres en Derecho Canónico:* R.P. Arnulfo Arcilla y Surtida, Virac, Catanduanes, Diócesis de Nueva Cáceres;

R.P. Marcelino del Blanco, O.P., Villafrea, León, España;

R.P. Orencio Javellana y Torre, Silay, Negros Occidental, Diócesis de Bacolod;

R.P. Eleuterio Mateos y Prieto, O.P., San Muñoz, Salamanca, España;

R.P. Florentino Ortega y Miguel, O.P., San Mamés de Campos, Palencia, España.

*Bachilleres en Filosofía Escolástica:* Sr. Patricio Alcazarén y Albaracín, Argao, Cebú, Archidiócesis de Cebú;

Sr. Liborio Castillo y Moliñawe, Tanauan, Batangas, Diócesis de Lipa;

Sr. Antonio Catabui y Banguilan, Cabagan Nuevo, Isabela, Diócesis de Tuguegarao;

Sr. Materno Melgar y Fondales, Dumanjuy, Cebú, Archidiócesis de Cebú;

Sr. Antonio Rañola y Racelis, Manila, Archidiócesis de Manila.

Acostumbran los graduados de ambas clases de Facultades, Eclesiásticas y Civiles, a publicar su anual respectivo: el de las Civiles se llama *Thomasian* y el de las Eclesiásticas *Benavides*. Como es natural, difieren notablemente en volumen; pero ambos compiten en la elegancia de presentación y profusión de fotografías individuales y en grupos. *The 1949 Benavides*, que nos fué donado a su tiempo, contiene además de las fotografías de las Autoridades Universitarias, de los graduados en las tres Facultades y de las diversas actividades del Seminario Central, trabajos de valor escritos por los mismos alumnos, ya en latín, ya en inglés, ya en español. Sentimos no poder deternos más en detallarlos, pero enviamos a los editores del *Benavides* y a los autores de los artículos nuestra calurosa enhorabuena, esperando que cada año el número siguiente supere al anterior como hasta ahora.

**DIÓCESIS DE LIPA.—Dos nuevos sacerdotes.**—La reconstrucción de la Catedral de Lipa no está aun terminada: cuando lo esté, resultará grandiosa. No obstante, en la Catedral de Lipa estaba todo preparado, para que el sábado antes del Domingo de Pasión Su Excelencia Monseñor Rufino Santos, Obispo Administrador de la Diócesis, confiriera el Presbiterado a los reverendos señores Mateo Dulce y Abelardo Luistro, alumnos del Seminario Central. Pero una refriega entre disidentes salteadores y guardias de Policía, ocurrida de Lipa el jueves anterior, mostró la inseguridad del camino por aquellos días, y el Sr. Obispo dispuso prudentemen-

te que los dos candidatos al sacerdocio se ordenasen el día señalado, pero no en la Catedral de Lipa sino en la Capilla de la Curia Arzobispal de Manila, Tayuman, 187. Así se verificó, a las siete de aquella hermosa mañana de la Anunciación de la Virgen, con inefable consuelo de los ordenados y de los asistentes que tuvimos la dicha de recibir las primicias de su bendición sacerdotal. Que la gracia derramada sobre ellos con tanta abundancia en aquel día, crezca todos los días de su vida.

**DIÓCESIS DE ZAMBOANGA.**—De Su Excelencia Monseñor Luis del Rosario, S.J., Obispo de Zamboanga, recibimos el mes pasado cuatro relaciones juntas, que, si bien nos autorizaba para traducirlas o modificarlas, creemos más acertado dejarlas intactas en la lengua en que han sido escritas para que no pierdan nada de su lozanía. Damos las gracias a Su Excelencia y la enhorabuena a todos los agraciados.

**Medieval splendor and pomp mark Atty. Atilano's knighting rites.**— Relatives and friends in particular and Catholic Zamboanga in general glowed with pride when Atty. Jose T. Atilano, distinguished Catholic layman, was conferred the knighthood of \*St. Gregory the Great, in a ceremony reminiscent of the pomp and splendor of medieval history, held at the Ateneo Gymnasium Sunday evening, Feb. 15, 1950.

The hall and the bleachers of the Ateneo Gymnasium was filled to overflowing capacity by people from all walks of life who came to witness Atty. Atilano receive the highest award—so far—given by His Holiness, Pope Pius XII, to a native-born resident of this city.

As early as 6:00 in the evening the people began to troop in and fill the hall. The immediate relatives of the honoree, his friends and admirers, dressed in the height of conservative fashion arrived shortly before the ceremonies and occupied the front seats.

At exactly 7:15 o'clock the hubbub in the huge hall settled down into absolute quiet when the clear tones of trumpets played by students of the Ateneo de Zamboanga heralded the opening of the ceremonies.

All eyes in the hall were glued to the doors of the gym when the doors opened to admit the smartly-uniformed cadets of the ADZ who were followed by brother Knights of Columbus of Atty. Atilano.

A little behind them were two pages bearing the sword and other trappings that would be used in the knighting ceremony.

Directly behind, marching with slow, measured steps came His Excellency, Bishop Luis del Rosario, S.J., of Zamboanga, flanked on the left by Atty. Atilano, who wore a black frock with high collars, with his cap held firmly under his right arm.

As soon as the Knights of Columbus, the ADZ cadets, the sponsors and the principal partakers in the ceremony were ranged in their respective places, the ceremony began with the Very Rev. Fr. Alfredo Paguia, S.J., Rector of the ADZ, reading the Papal Decree.

The rites, which were officiated by Bishop del Rosario, were short but solemn.

A noticeable silence was observed throughout the hall when the Bishop gave Atty. Atilano accolade—three light taps on the back—thereby climaxing the ceremony.

Immediately after, the new Knight received the sword from the Bishop and sheathed it in the scabbard which was wound around his waist. Bishop del Rosario then gave him a light tap on the cheek and thus concluding the ceremony which made Atty. Jose T. Atilano, a Knight of the Order of St. Gregory the Great.

As soon as the ceremonies were over, Atty. Atilano, Bishop del Rosario, the sponsors, and the Knights of Columbus, stood up to form a cortege and then marched out of the hall.

Happy relatives, enthusiastic friends and admirers then surrounded Atty. Atilano and shook his hands. A number of devout Catholics also flocked around him to express their appreciation and admiration for his achievement, not only for being the third Zamboangueno to be honored by the Supreme Pontiff but also for being the first native-born to be made a Knight of St. Gregory the Great.

**Mrs. Saavedra receives Pope's decoration.**—Isabela, Basilan City, March 11.—In recognition of her valuable services to the Catholic Faith, Mrs. Arsenia Ventura Saavedra, noted Catholic woman leader of this city, was awarded a medal "Pro Ecclesia et Pontifice" by His Holiness, Pope Pius XII.

The presentation of the medal was made today at the Santa Isabel Church by His Excellency, Bishop Luis del Rosario, S.J., of Zamboanga. Impressive ceremonies marked the presentation of the medal.

Mrs. Saavedra has a brilliant record as a public school teacher in Zamboanga City and was at one time the Principal of the Tetuan Primary School for Girls. Later she helped initiate the Parrochial School of St. Ignatius in Tetuan and taught in that school for several years.

For many years she acted as Secretary of the Ladies Apostleship of the Prayer in Zamboanga City and was also during this time a President of the Daughters of Mary.

When she came to Isabela in 1922 with her husband, she began anew her religious works by directing the choir and acting as secretary of the Ladies Apostleship of prayer of Isabela. In 1931 she formed the catechetical center in Binuangan which since then has flourished under her guidance.

Mrs. Saavedra was born in Pollo, Cotabato on December 14, 1879 and finished her primary schooling in that province.

**Condecoración pontificia en Zamboanga.**—Como estaba previamente anunciada, la presentación de la condecoración pontificia "Pro Ecclesia et Pon-

tifice" a tres distinguidas damas de esta ciudad, Srta. Caridad Ascárraga, Srta. Jacinta Reyes, y Sra. Josefina S. de Camíns, llevada a cabo en la noche del 19 de marzo por su Excelencia Mons. Luis del Rosario, S.J., Obispo de Zamboanga fué solemne y concurrida.

Momentos antes de las 7, hora señalada para el comienczo del acto, las condecoradas juntamente con sus respectivas madrinas y representantes de las varias asociaciones católicas de la ciudad partieron en solemne cortejo desde la casa de la Sra. Camíns para el Auditorium del Ateneo de Zamboanga.

Dicho salón de actos estaba artísticamente adornado y un auditorio selecto y nutrido llenó rebosante dicho coliseo, ávido de presenciar un acto que muy raras veces se celebra en cualquiera comunidad.

La primera parte del programa consistió en una representación dramática "The Remorse of Magdalene" por alumnas del Colegio del Pilar y varios números musicales y literarios. La segunda parte fué el acto de la condecoración. Después de la lectura del decreto pontificio el Excelentísimo Sr. Obispo bendijo las insignias. Inmediatamente hizo el discurso de presentación el Caballero Pontificio de S. Gregorio Magno, Abogado Don José T. Atilano. Luego, las medallas fueron colocadas en los pechos de las condecoradas por sus respectivas madrinas y los diplomas les fueron también entregados. Los discursos de las tres agraciadas fueron el fiel intérprete del sentimiento filial que en sus pechos anida, cuyo acatamiento y gratitud hacia el Santo Padre se demostró elocuente en las palabras de sus respectivos discursos. Finalmente el venerable Prelado pronunció sus paternales felicitaciones animando a todos a imitar los ejemplos de las que han sido honradas por el Sumo Pontífice. El acto se concluyó con el desfile solemne.

**Ordenaciones en Cotabato.**—El sábado de la cuarta semana de Cuaresma, 25 de Marzo de 1950, el Sr. Obispo de Zamboanga confirió en la iglesia parroquial de Cotabato y ante gran concurso de fieles, el Presbiterado a D. Anacleto Pellano, y el Subdiaconado a D. Felino Ragontón.

Ambos ordenados acaban de terminar sus estudios en el Seminario de San José de Manila, donde el primero había sido ordenado previamente de Subdiácono el 24 de Septiembre de 1949 y de Diácono el 22 de Enero de 1950.

FOR QUALITY

in

ART GLASS WINDOWS & NEON ADVERTISING



943 RAON — MANILA

CANDELAS  
APROPIADAS  
PARA TODA OCASION

Candelas marca

“ALTAR” litúrgicas

para la Santa Misa

“LA MILAGROSA”

*Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina*



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila